

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA DEL DEBATE ORAL Y PRIVADA. EN CASOS SOMETIDOS A LA JURISDICCION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"

TESIS DE GRADO

ALMA LILY DE LEON CARDENAS

CARNET 21105-01

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA DEL DEBATE ORAL Y PRIVADA. EN CASOS SOMETIDOS A LA JURISDICCION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ALMA LILY DE LEON CARDENAS

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. NELLY BETSABÉ DE LEÓN REYES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. GABRIELA DE LOS ANGELES GRAMAJO SILVA DE ALVARADO

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 22 de mayo de 2017

Señores:
Coordinación Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Campus de Quetzaltenango.

Estimados Señores:

Es un honor informar que he finalizado la función de asesorar la tesis denominada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA DEL DEBATE ORAL Y PRIVADA. EN CASOS SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PEAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**, de la estudiante Alma Lily de León Cárdenas con carné 2110501.

La estudiante desarrollo la tesis en cumplimiento con la normativa vigente acatando las sugerencias e instrucciones que oportunamente le fueron proporcionadas, razón por la cual emitido dictamen FAVORABLE a la asesoría respectiva, por lo que la misma es APROBADA.

Atentamente,


Ma. Nelly Betsabe De León Reyes
Asesora





Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ALMA LILY DE LEON CARDENAS, Carnet 21105-01 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07478-2017 de fecha 21 de julio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA ETAPA DEL DEBATE ORAL Y PRIVADA. EN CASOS SOMETIDOS A LA JURISDICCION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 25 días del mes de agosto del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Dedicatoria

A Dios: Mi Padre Celestial, quien me da fortaleza, le agradezco por tantas maravillas que ha hecho en mí y llenarme de bendiciones.

A mis Padres: Velsaín Santiago de León Maldonado y Elma Lily Cárdenas Méndez de de León, quienes han forjado en mí valores y principios además de haberme brindado su apoyo no solo durante mi carrera profesional sino en todo el transcurso de mi vida.

A mi Esposo: Manuel Fernando Rodas Maldonado, por brindarme su apoyo incondicional, amor y comprensión en todo momento.

A mis Hijos: Florecita de Maria y Manuelito Fernando, las razones de mi existir, a quienes amo con todas las fuerzas de mi corazón, quienes me dieron aliento para lograr este triunfo.

**A mis Hermanos,
Cuñados y Suegra:** Por brindarme todos sus consejos, cariño e Inmenso apoyo en la obtención de este éxito.

A mis Sobrinos: Que este triunfo sea ejemplo para alcanzar los suyos.

Licenciadas: Mgtr. Nelly Betzabé de León Reyes, Asesora de la presente Tesis y Gabriela Gramajo Silva, Revisora, por su invaluable apoyo y colaboración en este trabajo.

A mi Familia: Con todo mi cariño

Índice

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
ANTECEDENTES Y CONTEXTO SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA.....	2
1. Contexto de Niñez y Adolescencia.....	2
2. Regulación Jurídica de la Niñez y Adolescencia en Guatemala.....	4
2.1 Legislación Jurídica Internacional en Materia de Niñez y Adolescencia.	4
3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.....	5
4. Directrices Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.....	10
5. Legislación Nacional en Materia de Adolescencia.....	13
5.1 Código de Menores 1979.....	13
6. Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.....	16
CAPÍTULO II.....	17
PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA Y LA VIOLENCIA SEXUAL.....	17
2. Justicia Restaurativa.....	17
2.1 Órganos y Sujetos que Intervienen en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	17
2.2 Sujetos Procesales.....	18
2.3 La Violencia en Niñez y Adolescencia de Forma Sexual.....	20
2.4 Legislación y Protección Según la Ley Integral de Niñez y Adolescencia en los Delitos de Abuso Sexual.....	21
2.5 Proceso Penal en Adolescentes.....	22
2.5.1 Flagrancia.....	22
2.5.2 Fase Preparatoria.....	23
2.5.3 El Sobreseimiento, Clausura Provisional o el Archivo.....	24

2.5.4	Fase del Juicio.....	26
CAPÍTULO III.....		32
LA VÍCTIMA Y LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....		32
3.1	Victimología.....	32
3.2	Precusores de la Victimología.....	32
3.3	Definición de la Víctima.....	37
3.4	Víctima (Etimología).....	38
3.5	Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.....	39
3.5.1	Las Víctimas de Delitos.....	39
3.5.2	Acceso a la Justicia y Trato Justo.....	40
3.5.3	Resarcimiento.....	41
3.5.4	Indemnización.....	42
3.5.5	Asistencia.....	43
3.5.6	Las Víctimas del Abuso de Poder.....	43
4.	La Victimología y la Niñez.....	44
CAPÍTULO IV.....		46
INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO.....		46
4. 1	Derechos de las Víctimas en esta Ley.....	46
CAPÍTULO V.....		49
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		49
5.	Presentación, Análisis y Discusión de Resultados.....	49
5.1	Análisis Cualitativo y Cuantitativo de las Entrevistas a Abogados Litigantes.....	50
5.2	Análisis Cualitativo y Cuantitativo de las Entrevistas a Operadores de Justicia.....	54

5.3	Descripción de Entrevista a Juez de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia.....	57
5.4	Confrontación de Resultados Obtenidos con Base a los Objetivos Trazados y Pregunta de Investigación.....	63
	CONCLUSIONES.....	67
	RECOMENDACIONES.....	69
	REFERENCIAS.....	70
	ANEXOS.....	73

LISTADO DE ABREVIATURAS

OIT:	Organización Internacional de Trabajo
ONU:	Organización de Naciones Unidas
PGN:	Procuraduría General de la Nación
NNA:	Niño, Niña y Adolescente
OSAR:	Observatorio de Salud Reproductiva
CONACMI:	Comisión Nacional contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil
ENCOVI:	Encuesta Nacional de Condiciones de Vida
LPINA:	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
CP:	Código Penal
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
LSVET:	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
PDESC:	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
OJ:	Organismo Judicial
CDN:	Convención sobre los Derechos del Niño
UNICEF:	El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
PDH:	Procuraduría de los Derechos Humanos
MP:	Ministerio Público
SVET:	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
ODHAG:	Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Resumen

El trabajo de investigación presentado en esta investigación, está encaminado a establecer el análisis jurídico de la intervención de la Víctima del Delito de Violación en la Etapa del Debate Oral y Privada. En Casos sometidos a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez, Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango.

En este estudio realizado se pudo deslumbrar cual es el principal rol que tiene la niñez y adolescencia víctima de abuso sexual, principalmente en la etapa del debate oral y privada, para esto se determinaron encuestas y entrevistas a los principales actores que definieron cual es el rol que tienen los niños, niñas y adolescentes en el debate oral frente a otro adolescente; la situación crucial en esta investigación es el doble rol que tiene el juez de niñez y adolescencia frente a la víctima y al adolescente trasgresor puesto que a ninguno pueden violárseles sus garantías.

Del alcance de los objetivos, alcanzados en su totalidad, ya que se estableció cuando se define la participación de la víctima en el proceso penal; también como se dan visualizan el tipo de pena que la familia y la victima visualizan como tal, pero cabe aclarar que los garantes de derechos como los responsables de derechos, ven que la participación de la víctima se ve más como un momento oportuno procesal, y no como la restitución de sus derechos más elementales.

Aún falta dentro de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, establecer procesos de justicia restaurativa, en delante de la investigación se determinaran las causalidades y responsabilidades del Estado.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, establece la relación de la importancia del rol que tiene la víctima en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el transcurso del trabajo se introducirá en el ámbito histórico, jurídico y social de la Victimología, es esencial establecer los diferentes parámetros que pueden ahondar el estudio de una víctima, en este caso el impacto es profundo al saber que se trata de niños, niñas o adolescentes.

El abuso sexual está tipificado como un delito de alto impacto para las personas que pueden sufrir de este flagelo, sin embargo la protección que da la ley de protección integral no supe totalmente la atención de la víctima y más en este caso cuando este está en la etapa del debate.

El análisis jurídico es esencial para establecer cuál es el rol, la función y la importancia de que la víctima participe en este papel dentro del proceso penal de adolescentes.

En este trabajo de investigación se realizaron tres instrumentos para el trabajo de campo, tomando y considerando a los operadores de justicia, a los abogados litigantes y finalmente una entrevista al juez de primera instancia de Niñez y adolescentes y adolescentes en conflicto con la ley penal, estos instrumentos fueron pasados a las diferentes personas que coadyuvaron a confrontar los objetivos específicos y a comprobar la pregunta de investigación, en este caso, considerando que los mismos también con el análisis jurídico y teórico se hizo el análisis jurídico, del rol que tiene una víctima dentro del proceso penal de adolescentes, sin embargo el Instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito es un aliciente para todos aquellos niños, niñas y adolescentes que necesitan reivindicar y restituir sus derechos fundamentales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONTEXTO SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA

1. Contexto de niñez y adolescencia

En Guatemala, casi la mitad de la población guatemalteca, cerca de 6.7 millones, son niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad que viven en Guatemala. De ellos, un 41%, es decir, 2.7 millones, aproximadamente, se considera indígena, perteneciente a uno de los tres grupos principales: mayas, xinka y garífuna.

Del total de la población del país, un poco más de la mitad (51%,) vive en pobreza y el 15% en extrema pobreza. Entre las poblaciones indígenas del área rural, el porcentaje aumenta al 72%. Esta estimación de porcentajes delimita que la población joven en Guatemala, sufre de pobreza y extrema pobreza, esto nos lleva a analizar las relaciones familiares y personales, donde el niño, niña y adolescente se desarrolla.

La violencia y la impunidad están afectando seriamente a la población guatemalteca. Los niños, niñas y los adolescentes son víctimas directas e indirectas de esta situación. Cada mes son asesinados un promedio de 46 niños y niñas, en su mayoría adolescentes y gran parte de estas muertes se producen por arma de fuego. Entre los años 2008 y 2009 se registraron 53.764 delitos cometidos contra niños y niñas menores de 17 años, siendo los más recurrentes los homicidios, violaciones, lesiones, desapariciones, secuestro, robo, corrupción de menores y agresión sexual¹.

Hasta Junio del presente año, Refugio de la niñez organización no gubernamental que se dedica a la atención de niñez y adolescencia en Guatemala, mediante sus programas reunió información de estadísticas en cuanto a exámenes realizados en el

¹ UNICEF, Guatemala, Panorama Población Infantil, <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/panorama>; 16 de agosto 2016.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, reporta que solo en el mes de junio los niños, niñas y adolescentes sufrieron de delitos sexuales; solo en este mes se reportaron cuatrocientos cincuenta y siete (457) casos, en este análisis se visualiza que el porcentaje mayor recae en las niñas o adolescentes mujeres, representando un 90.31 % en casos, y de estos los niños representan el 9.69% de los casos sobre violaciones sexuales.

Por lo que en base a estos datos alarmantes, muchos de estos casos llegan al sistema de justicia, con base a esto se promueven medidas que puedan proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, sin embargo, muchas de estas denuncias tienen que ver con niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley penal.

El panorama para los niños, niñas adolescentes en nuestro país es desalentador debido que aun los gobiernos no priorizan en sus agendas políticas la priorización de políticas públicas que puedan garantizar no solo sus derechos más elementales sino su protección, esto se hace mención en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en el artículo ochenta y dos (82). Donde se lee lo siguiente “ARTICULO 82. Clasificación. Para los efectos de la presente Ley, las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, en su orden, son las siguientes:

- a) Políticas sociales básicas: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.
- b) Políticas de asistencia social: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

- c) Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica moral.
- d) Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la Sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas².

Es evidente que la línea específica que analiza la ley de protección integral de niñez y adolescencia, es crear políticas de protección especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que han estado amenazados o violados en sus derechos puedan tener una pronta recuperación psicológica, física o moral.

En este sentido se considera entonces que la población infantil de este país está en constante vulneración de sus derechos, la extrema pobreza y pobreza en el país hace que las familias, tengan que desintegrarse, dividirse o migrar para poder sobrevivir.

Pero qué pasa cuando los niños, niñas y adolescentes además de ser vulnerados en sus derechos más elementales sufren de abuso sexual, debido al aprovechamiento de su inocencia y vulnerabilidad, es en esta investigación donde analizaremos la situación jurídica de la víctima como niño, niña y adolescente en un juicio oral en el proceso penal en adolescentes en conflicto con la ley penal.

2. Regulación Jurídica de la Niñez y Adolescencia en Guatemala

2.1 Legislación jurídica internacional en materia de niñez y adolescencia

En Guatemala, la situación jurídica de la niñez y adolescencia fue difusa y errante, muchas de las decisiones que se tomaron, para que el tema se pusiera sobre la mesa y pudiera tener auge, pasó históricamente por un proceso bastante largo, por

² Congreso de la República, Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

cuanto que el tema es muy reciente, la historia nace en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos de la Niñez, posteriormente es establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948 y ésta misma en la Declaración de los Derechos del Niño que se aprobó por la Asamblea de las Naciones Unidas en el año 1959, este marco internacional constituye un hecho histórico en el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos y es el resultado de un largo proceso en el que muchas personas y organizaciones impulsaran acciones a favor de los derechos humanos de la niñez, he hizo que Guatemala como país la ratificara en el año de 1989.

La evolución historia en el marco internacional, ha tenido la necesidad de poder proporcionarle al niño, una protección especial, ya que la falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.³

Esto supone que la situación internacional de derechos de la niñez y adolescencia es reciente y que en este proceso la dignidad intrínseca de los derechos de la familia debe ser protegida, especialmente en los casos de vulneración y violación de derechos en el caso de la niñez y esta fue influenciada para que la regulación jurídica de la niñez y adolescencia en Guatemala sea influenciada totalmente por las diversas acciones a nivel internacional.

En esta parte se analizaran los instrumentos internacionales que dan pie a que los niños, niñas y adolescentes deben ser respetados en sus derechos especialmente en los casos jurídicos.

3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

En principio, vale señalar que en ocasiones la comunidad internacional plasma su voluntad en documentos no convencionales –denominados reglas mínimas,

³ Convención sobre los Derechos del Niño, Pág. 1.

principios básicos, directrices, recomendaciones o códigos de conducta, que sin generar por sí solos responsabilidad internacional para el Estado en caso de incumplimiento, interpretan tratados o explicitan el contenido de los derechos protegidos en instrumentos internacionales, plasmando principios internacionales de derechos humanos, los cuales bajo ciertas condiciones se transforman en derecho consuetudinario y, por lo tanto, en derecho vigente.⁴

Recordando la resolución cuarta aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que priorizó la formulación de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que pudieran servir de modelo a los Estados Miembros.

Reconociendo que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad. Considerando que en la legislación las políticas y las prácticas nacionales vigentes pueden precisar un examen y una modificación en armonía con las normas contenidas en las reglas.

Considerando además que, aunque esas reglas puedan parecer actualmente difíciles de lograr debido a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas vigentes, existe, sin embargo, el propósito de realizarlas como una norma mínima.

3.1 Observa con gratitud el trabajo efectuado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Secretario General, el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas en la formulación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

⁴ <https://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf>, Pág. 11

3.2 Toma nota con gratitud del informe del Secretario General sobre el proyecto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

3.3 Felicita a la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing por haber finalizado el texto de las reglas presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen y decisión final.

3.4 Aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo Congreso tal como figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del Séptimo Congreso de que las Reglas se denominen también “Reglas de Beijing”;

3.5 Invita a los Estados Miembros a que, siempre que sea necesario, adapten su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, sobre todo en la esfera de la formación de personal de la justicia de menores, a las Reglas de Beijing, así como a que las señalen a la atención de las autoridades pertinentes y del público en general;

3.6 Insta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que formule medidas para la eficaz aplicación de las Reglas de Beijing, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

3.7 Invita a los Estados Miembros a informar al Secretario General sobre la aplicación de las Reglas de Beijing y a presentar regularmente informes al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los resultados alcanzados;

3.8 Pide a los Estados Miembros y al Secretario General que emprendan una investigación con respecto a las políticas y prácticas eficaces en materia de administración de justicia de menores y que elaboren una base de datos al respecto.

3.9 Pide al Secretario General que asegure la difusión más amplia del texto de las Reglas de Beijing en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con inclusión de la intensificación de actividades de información en la esfera de la justicia de menores, e invita a los Estados miembros a hacer lo mismo.

3.10 Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que proporcionen los recursos necesarios para lograr la aplicación efectiva de las Reglas de Beijing, sobre todo en las esferas de la contratación, la formación y el intercambio de personal, la investigación y la evaluación, y la formulación de nuevas medidas sustitutivas del tratamiento correccional.

3.11 Pide al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, en el marco de un tema de su programa dedicado a la justicia de menores, examine los progresos realizados en la aplicación de las Reglas de Beijing y de las recomendaciones formuladas en la presente resolución;

3.12 Insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales y los organismos especializados, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a otras organizaciones, intergubernamentales, a que colaboren con la Secretaría y adopten las medidas necesarias para asegurar un esfuerzo concertado y sostenido, dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica, para aplicar los principios contenidos en las Reglas de Beijing.

Al iniciar a citar estas reglas mínimas de tratamientos de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales, determina que se deben tener ciertos criterios para poder otorgar justicia a menores de edad, tal como cita el contenido de este documento, en

su mayoría habla de los adolescentes que tienen conflicto con la ley penal, pero en este caso, es necesario también hacer notar que la niñez y adolescencia víctima, necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad, esto lo considera el documento de Beijing, el tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en un proceso penal.

Cuando un niño, niña y adolescente en Guatemala está bajo el control jurisdiccional, víctima o en conflicto con la ley, los servicios de justicia tienen que perfeccionarse para coordinar sistemáticamente en este caso el acompañamiento asistido es importantísimo para los niños, niñas y adolescentes que estén bajo estos procesos, elevar y mantener las competencias de sus funcionarios e incluso los métodos y enfoques que puedan dárseles en las actitudes adoptados para ellos o ellas.

Orientaciones fundamentales en estas recomendaciones que se dan en Beijing

- a. Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
- b. Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
- c. Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

- d. La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.
- e. Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.
- f. Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.⁵

4. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

“En el documento establecido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el capítulo XI. Establece el Derecho a ser Protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia”.⁶ Es necesario establecer que a nivel internacional estos documentos tienen importancia en el acceso a la justicia para un niño, niña y adolescente, de ahora en adelante NNA, se manifiesta en que en ningún momento debe de sufrir al ser atendido para poder ser escuchado como víctima o testigo.

“Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.

⁵ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores; www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm.

⁶ www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf. Consultada en fecha 16/01/17.

Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

- a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;
- b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible⁷.

En este caso el instrumento también refiere a esta parte que a veces se deshumaniza, el apoyo emocional a lo largo de su participación en el proceso de justicia, y en este caso las diferentes etapas del proceso, y la claridad de lo que pasara, puesto que muchos NNA no saben con certeza los procesos posteriores, y además de sentir el temor de ver a su agresor, por esto es importante acompañarlos hasta el final y darles seguimiento en todo momento, en nuestro país el equipo que según la LPINA debe ser multidisciplinario.

“La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso;

- c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño”.

La garantía de celeridad debe protegerse por el bienestar del niño, testigo o víctima, debido a que ellos pueden ser vulnerados reiteradas veces, pero la re victimización puede tener serios daños psicológicamente, para los NNA que son atendidos en los centros regionales de justicia especializados en niñez.

“La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber

⁷ *Loc. Cit.*

procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;

- d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, niña o adolescente audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño”.⁸

En Guatemala la implementación de la cámara de Guesell y el sistema de circuito cerrado es un logro importantísimo para determinar la seguridad de los NNA, en un proceso penal, máximo cuando estos son víctimas, debido a que el enfrentamiento con su victimario puede ser traumatizante, es por esto que en esta directriz es importante mencionar las responsabilidades del Estado garantizar la protección de los niños, de manera que estos sientan la restitución de sus derechos de una manera sencilla y eficaz.

Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

- a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;
- b) Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario,

⁸ *Ibíd.*, Pág. 2

los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;

- c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

5. Legislación nacional en materia de adolescencia

5.1 Código de Menores 1979

El 28 de noviembre del año 1979 fue emitido por el Congreso de la República de Guatemala el Código de Menores Decreto 78-79 y publicado el 6 de diciembre del mismo año.

En Guatemala específicamente el año 1979, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el tema de niñez y adolescencia, se regulaba por el Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, básicamente este código, al igual que la mayoría de legislaciones latinoamericanas, producidas antes de la convención se caracterizó entre otros por los siguientes rasgos:

Dividió el término niño y adolescente de acuerdo a edades, entendiéndose como menores a los excluidos de las políticas sociales tales como educación, salud entre otras. Se pudo observar que estas leyes eran exclusivamente para los menores, es decir la niñez y adolescencia que se encontraban en situación de vulnerabilidad.

El poder de decisión se centralizó en la figura del juez de menores. III. Determinaba impunidad para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal; esta impunidad se tradujo en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevante los delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a las clases sociales media y alta.

El Código de Menores regulaba la jurisdicción y el proceso en los Juzgados y Tribunales de Menores, de acuerdo al enfoque de situación irregular de la niñez y la adolescencia, en relación a la regulación procesal, no contenía las garantías procesales a que todo ser humano tiene derecho, que no fue coherente con la Constitución Política de la República de Guatemala vigente. No observaba el principio de proporcionalidad de las penas, por ese motivo se consideraba inoperante.⁹

Durante veinticuatro años, los niños, niñas y adolescentes vivieron en un sistema irregular de protección puesto que jamás se consideraron sujetos de derecho, sino más bien objetos, pues todo quedaba a criterio del Juez, este Código de menores, deja de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia ya que no los reconocía como tal.

En el año de 1990 siendo el 26 de enero, Guatemala se suscribe a ratificar la Convención sobre los Derechos del niño, la cual Guatemala aprueba un 10 de mayo del mismo año, el espíritu de dicho instrumento internacional era regular internamente, en cada país, la situación de la niñez y adolescencia, por lo cual se Guatemala quedaba comprometida a responder a esta petición.

En este caso se analiza también que la Convención de los derechos del niño, es aprobada luego de once años de mantener un código obsoleto, y no una ley específica para la niñez y adolescencia, es aquí en donde el decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es aprobado para garantizar la necesidad

⁹ Calvac Oroxom, Mynor Otoniel, Principios y Garantías que Conforman el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala, año 2015, Universidad Rafael Landívar, Pág. 9

de regular jurídicamente en materia de niñez y adolescencia, dando lugar a que ésta ley garantizará la protección, promoción social e integración de la familia.

En este sentido se considera que la ley guarda un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos, dentro de este marco jurídico encontramos que hay una garantía básica de protección citado en el artículo cinco de la misma ley, donde menciona lo siguiente “Artículo 5, Interés de la niñez y la familia” el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución política de Republica, Tratado y convenios en materia de Derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala en esta ley.¹⁰

En el análisis del contexto situacional de la niñez la ley de protección de niñez y adolescencia vino a reformar la situación irregular que los niños, niñas y adolescentes que regulaban jurídicamente de Guatemala.

La garantía del interés superior del niño, establece que sobre cualquier aspecto de desarrollo humano que se requiera será prioridad su atención.

De acuerdo a esto también en el libro III de la ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia regula el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal y medidas de protección cuando un niño esté en riesgo o ha sido vulnerado de sus derechos.

¹⁰ Ley de Protección Integral de niñez y adolescencia. *Óp. Cit.*, Pág.2

6. Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia

“La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA-, se fundamenta teóricamente en la Doctrina de Protección Integral y normativamente en la Constitución Política de la República de Guatemala –CPRG-. Desarrolla en una ley ordinaria la Convención Sobre los Derechos del Niño y tiene como finalidad promover el desarrollo de la niñez y adolescencia, estableciendo procedimientos para que cuando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes se encuentren insatisfechas y sus derechos humanos se encuentren violentados estos sean satisfechos o reparados”.¹¹

Nuestro país ha tenido un gran avance al aprobar una ley para niñez y adolescencia, la LPINA establece con claridad el proceso penal a favor de un niño víctima sin embargo aún se encuentran vacíos que generan que la niñez víctima o testigo, tenga limitaciones para desarrollar un buen proceso penal, esto se realizara un análisis jurídico de su intervención en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, protege al menor de edad, y garantiza que de acuerdo a su capacidad volitiva y su actuar pueden presentarse ante los tribunales, la protección integral debe y tiene que obtener el enfoque de derechos para poder aplicar una doctrina de protección y seguridad al menor de edad, así como también garantizar, a las víctima su resarcimiento y sobre todo que esta misma sienta que la tienen protegida de cualquier situación irregular en el proceso penal de adolescentes.

¹¹ Calvac Oroxom, Mynor Otoniel, Principios y Garantías que Conforman el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala, *Óp. Cit Pág.* 11

CAPITULO II

PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA Y LA VIOLENCIA SEXUAL

2. Justicia restaurativa

“La justicia restaurativa es y debe ser una forma de justicia penal basada en la reparación material o simbólica que siguen dos principios que se detallan a continuación. Al infractor se le ofrece reparar a la víctima o la comunidad, incluyendo la cooperación en su tratamiento, y a la víctima se le ofrece ayuda y reparación a través de la mediación”¹².

Aunque el autor, establece que la justicia restaurativa debe verse congruente cuando estos son adolescentes o niños, ya que esta se concibe como complementaria a la justicia tradicional, el autor enfoca también el tema de la víctima como tal, y establece que la reparación a la víctima es a favor de la restitución de sus derechos, la reparación puede articularse como pena autónoma, accesoria o complementaria, y como condición para la suspensión de la pena, la libertad condicional y la amonestación con reserva de la pena.

En este marco, iniciaremos a analizar la intervención de la víctima en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, y se desarrollará el análisis crítico sobre el delito de violación en menores de edad.

2.1 Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los Juzgados de Paz, juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en segundo grado, por la Sala de la Corte de

¹² Fellini, Zulita, Mediación Penal, Reparación como tercera vía en el sistema Penal Juvenil, Buenos Aires, Argentina, Depalma, 2002, 224 p.

Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz.

La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden, y el juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.¹³, el artículo 160 establece con claridad cuáles son los órganos jurisdiccionales correspondientes, en los municipios donde no hayan juzgados de niñez y adolescencia, serán los Juzgados de Paz quienes tendrán la responsabilidad de atender de primera mano, la situación que pueda incurrir a la niñez y adolescencia y girar las medidas correspondientes necesarias para poder protegerlas o auxiliarla.

2.2 Sujetos Procesales

Adolescentes: Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley.

Padres o representantes del adolescente: Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado.

El ofendido: De conformidad con lo establecido en la LPINA, el ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo

¹³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de Niñez Adolescencia.

crea necesario, para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.

Ofendidos en delitos de acción privada: Si un ofendido se considera perjudicado por un delito de acción privada podrá denunciarlo, directamente o por medio de un representante legal, ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Todo esto sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir a la vía civil correspondiente, para que se le reparen los daños.

Ofendido en transgresiones de acción pública perseguibles a instancia privada: En la tramitación de procesos por transgresiones, perseguibles sólo a instancia e interés del ofendido, se requerirá la denuncia de éste, conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal. El procedimiento será el mismo que para los delitos de acción pública.

Defensores: Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos”¹⁴.

El análisis de los sujetos procesales, se puede considerar de alguna forma, que la víctima como tal no está representada dentro de los sujetos procesales, aparece más bien como ofendido, esto al leerlo dentro de la LPINA, no rescata el sentido de la existencia que también puede ser un NNA, como víctima, este análisis lo considero, a raíz que no se toma como tal, a este tan importante sujeto procesal, al parecer pareciera que hablan de adultos exactamente, sin embargo el análisis jurídico de la intervención de la víctima en el proceso penal se hará más adelante.

Sin embargo el legislador no considero en su momento que pasa cuando un agresor adolescente violenta sexualmente a una NNA, en la prioridad de las situaciones vigentes legislativas, la NNA victima debe ser atendida en todos los procesos

¹⁴ *Loc. Cit.*

vigentes, y que los marcos jurídicos, garanticen no solo los derechos del agresor como tal, sino más bien que la víctima debe considerarse prioridad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal y apuntar que esta no es solo la ofendida u ofendido, sino que debe de tener las garantías considerables a su edad y evolución.

2.3 La Violencia en niñez y adolescencia de forma sexual

En Guatemala según la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas define la Violación Sexual como la acción que con violencia física o psicológica tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquier de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma. Y define una Agresión Sexual como la acción con violencia física o psicológica con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma.

Las cifras conocidas no presentan la situación real de la Violencia Sexual, debido a que muchas víctimas permanecen en el silencio. La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. El agresor puede ser cualquier persona conocida, desconocida, de confianza, incluso de la misma familia¹⁵.

En esta parte del abordaje de la violencia sexual se determina que cualquiera puede ser abusado sexualmente, lo más difícil de ser violentado siendo un niño, puede tener consecuencias a largo tiempo, es por esto, que una de las garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes es abordarlo sin ser re victimizado, dentro del proceso penal especializado para niños, niñas y adolescentes.

En este caso en el proceso penal en la ciudad de Coatepeque, al inicio de la denuncia en casos de violencia sexual, se realiza en una cámara de circuito cerrado,

¹⁵ Fundación Sobrevivientes, Abordaje en Violencia Sexual, documento, Pág. 6

el sistema de circuito cerrado se instalaron en el Poder Judicial para atender de manera prioritaria a personas mayores o menores de edad que han sufrido delitos sexuales o violencia doméstica (método especializado para que el niño, niña y adolescente realice su denuncia con el apoyo de un psicólogo sin necesidad de que sea cuestionado por varias personas), en una oficina conectada al sistema de circuito cerrado, y en otra sala contigua se encuentran regularmente la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público y juzgado de la niñez y adolescencia.

Debido a este sistema considero que al inicio de la denuncia del abuso sexual la víctima niño, niña o adolescente tiene toda la protección necesaria en sus derechos más elementales, es cubierto por decirlo así, para que él este cómodo, sin necesidad de poder vulnerarlo, en tan importante información.

2.4 Legislación y Protección según la Ley Integral de Niñez y adolescencia en los delitos de abuso sexual

La Ley PINA en su artículo 56 establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra la explotación o abuso sexual en cualquiera de sus formas.

En realidad no es posible determinar con precisión el número de casos de niños, niñas y adolescentes que fueron objeto de tratos crueles y explotación sexual durante los años 2012 y 2013.

Son delitos difícilmente denunciados pues la cultura de silencio construida históricamente por patrones represivos y la incredulidad en el sistema de justicia, aún son factores de presencia significativa en la sociedad guatemalteca¹⁶.

Según el informe de la ODHAG (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala) establece que muchos de los casos de abuso sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes, no son denunciados por la sociedad Guatemalteca, sin

¹⁶ ODHAG, Situación de la Niñez Guatemalteca, Informe 2012-2003, Guatemala, Pág. 103

embargo hay un porcentaje de denuncia que se somete al órgano jurisdiccional, para establecer y restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

2.5 Proceso penal en adolescentes

2.5.1 Flagrancia.

En el artículo ciento noventa y cinco, se conoce sobre la flagrancia definido como “Cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado al Ministerio Público inmediatamente, a efecto de que éste lo ponga a disposición del juez competente, dentro de las seis horas siguientes a la detención, siempre que tenga medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y que el adolescente la cometió o participó en ella.

En caso de que no existan medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y de la participación del adolescente en la misma, la autoridad ante quien fue presentado pondrá al adolescente en libertad e iniciará las diligencias de investigación para el esclarecimiento del hecho o dispondrá el archivo del caso.

En los lugares en donde no exista representación del Ministerio Público el adolescente será puesto a disposición del juez inmediatamente a su detención, bajo responsabilidad del agente aprehensor. Cuando el adolescente sea puesto a disposición del juez, éste procederá a recibir la primera declaración inmediatamente”¹⁷.

En esta etapa el adolescentes reúne los elementos de convicción de cargo y descargo, en este caso el fiscal decide si realiza la acusación y al imputado debe preparara la defensa, en este caso la finalidad es determinar la conducta incriminada que trasgrede la ley penal, en este auto se deja claro, que circunstancia trasgredió, que le incrimina, los móviles o las circunstancias, de la perpetuación, así como la existencia del daño causado.

¹⁷ Ley Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Óp. Cit. Artículo 56.

La Fiscalía de la niñez y adolescencia o la del menor, porque aún se maneja de esta forma el término, es la encargada de estar en esta fase del proceso realizando las diligencias y actuaciones de la investigación con autorización judicial o en dado caso sin ella cuando no tengan contenido jurisdiccional.

Debe acudir el Fiscal al Juez en caso de solicitar una medida de coerción personal, diligencias referidas a la obtención de elementos de prueba cuando limitar derechos constitucionales, habilitar o no la intervención de distintas personas en el procedimiento, practicar actos definitivos e irreproducibles por medio del anticipo de prueba, teniendo presente las restricciones que el procedimiento especial le impone.

2.5.2 Fase Preparatoria

La investigación se iniciará de oficio o por denuncia, según el proceso penal, “la denuncia es un acto introductorio formal al proceso penal. Se define como una publicación de hechos conocidos directa o indirectamente como víctima o como testigo o a traves de testigos que son reventados ante una autoridad competente para su investigación.

También se considera como una declaración de conocimientos o ciencia, en virtud de la cual se ponen en conocimiento de la autoridad unos hechos que revisten los caracteres del delito”¹⁸.

El Ministerio Público de ahora en adelante MP, deberá promover la averiguación de conformidad con la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento especial le impone.

Una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, deberá iniciarse una investigación que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño

¹⁸ Baquix, Josué Felipe, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia*, Guatemala, Serviprens, 2012, 202 pág.

causado por el delito. En este caso es labor del MP que luego de la denuncia, se establecerá la investigación correspondiente, en este caso la doctrina establece que se debe determinar si existe realmente el hecho punible, y esencialmente cual fue el daño causado por el delito, en este caso es nuevamente la víctima la que es necesario en todo caso establecer su situación, psicológica, social y mental.

“El plazo para realizar las diligencias de averiguación no podrá exceder de dos meses. El Ministerio Público podrá solicitar la ampliación al juez por una sola vez hasta por el mismo plazo, sólo en el caso de que el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de su libertad.

En el artículo doscientos tres de la LPINA, la resolución del MP, menciona que agotada la averiguación o concluido el plazo para la misma, el Ministerio Público solicitará al juez, en forma breve o razonada según el caso:

2.5.3 El sobreseimiento, clausura provisional o el archivo

La acusación y apertura a debate, en cuyo caso señalará los hechos sobre los cuales versará el proceso y adjuntará las investigaciones realizadas.

- a) En la acusación el fiscal deberá proponer la sanción que estima más adecuada para el adolescente, debiendo razonar los fundamentos jurídicos y educativos de su solicitud.
- b) Solicitud de prórroga de la investigación.
- c) Aplicación del procedimiento abreviado.
- d) Cuando se formule acusación y se requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento el juez ordenará a más tardar un día después de su presentación, la notificación a todas las partes, incluso al agraviado, si hubiere.
- e) En la resolución donde ordena la notificación a que se refiere el párrafo anterior el juez señalará día y hora para la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público.

Entre la audiencia del procedimiento intermedio y la notificación de la solicitud del Ministerio Público, deberán mediar por lo menos cinco días, a efecto de que las partes puedan ejercer su derecho de defensa.

El pedido del Ministerio Público y los medios de investigación practicados por el fiscal quedarán en el juzgado para su consulta a partir de la presentación de la solicitud.

Audiencia del procedimiento intermedio. El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión.

El juez declarará abierta la audiencia. Inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud. Luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda.

Concluida la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que fundan sus pretensiones”¹⁹.

En esta parte nuevamente se le da intervención a la víctima, sin embargo la ley no especifica cómo esta si fuera menor de edad, pueda estar acompañada, o enfrentada a su mismo agresor, se cree que en esta parte hay un vacío o laguna en el marco jurídico de la ley.

¹⁹ Ibíd. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, artos. 195 a 206

Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, en la audiencia, a menos que el juez resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden de la audiencia.

En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra solamente una vez, por el tiempo que establezca el juez, al fiscal, al defensor y a las demás partes.

2.5.4 Fase del juicio

Deben estar presentes los padres o representantes del adolescente; si es posible, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el juez considere conveniente. El debate será reservado y se regirá, en cuanto sea aplicable, por el Código Procesal Penal.

En esta parte la reserva del caso, se establece desde luego por el hecho de que ambos son menores de edad, y con ello se debe resguardar la indemnidad de ambos.

Al inicio, el juez instruirá al adolescente sobre la importancia y el significado del debate. Cuando sea necesario tratar asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez, previa consulta a éste, a su defensor y a las partes, podrá disponer su retiro transitorio de la audiencia.

El adolescente podrá comunicarse en todo momento con la defensa, de manera que deberá estar ubicado a su lado.

En lo posible la sala de audiencia estará acondicionada de conformidad con el fin educativo que persigue este procedimiento especial.

Nuevamente aunque estamos de acuerdo con la protección hacia los adolescentes trasgresores de la ley, que pasa realmente con la víctima, ya que en ningún

momento se establece el procedimiento de su tratamiento frente a su agresor, ya que es una tensión jurídica, al tener los derechos del imputado y los derechos de la víctima.

División de debate. El juez dividirá el debate en dos etapas:

- a) Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal.
- b) Sobre la idoneidad y justificación de la sanción. Para la determinación de la sanción, el juez se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.

“En la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho justificable y la participación del acusado; en la segunda parte, que sólo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, en sentencia que declare:

Los hechos que el juez tiene por probados, indicando que prueba tiene por acreditada, explicando los hechos y por qué los da por probados, debe argumentar su decisión con base en la sana crítica razonada.

La calificación legal del hecho probado; el juez debe explicar cómo se acreditó cada elemento del tipo penal (objetivos y subjetivos), la antijuricidad y la culpabilidad del adolescente.

El grado de participación del adolescente, el juez debe indicar cómo se deduce la autoría o co-autoría del adolescente o, en su caso, su participación sea como inductor, co-operador necesario o cómplice.

En la segunda parte, se discutirá el tipo de sanción que se impondrá, según los argumentos presentados en la acusación por la fiscalía de adolescentes, por la defensa, el propio adolescente y sus padres o responsables. En esta parte el juez será asistido por un psicólogo y trabajador social, asimismo por los dictámenes que

estos presenten oralmente en la audiencia y los que sean presentados a solicitud de las partes.”²⁰

Una vez que el juez haya constatado que el adolescente comprende el contenido de la acusación y verificada la identidad del mismo, le indicará que puede declarar o abstenerse de ello, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.

Si el adolescente acepta declarar, después de hacerlo podrá ser interrogado por el fiscal y por su defensor. Igualmente podrá ser interrogado por el ofendido o su representante legal. Las preguntas deberán ser claras y directas y deberá constatarse que el adolescente las entiende.

Durante el transcurso de la audiencia, el adolescente podrá rendir las declaraciones que considere oportunas, y las partes podrán formularle preguntas, con el objetivo de aclarar sus manifestaciones.

Recepción de pruebas: Después de la declaración del adolescente, el juez recibirá la prueba en el orden establecido en el Código Procesal Penal para la fase de debate, salvo que considere pertinente alterarlo.

Nuevas pruebas: El tribunal podrá ordenar a petición de parte, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.

²⁰ *Calvac Oroxom, Mynor Otoniel, Óp. Cit., Pág. 87*

Declaración de la primera etapa del debate: Probada la existencia de un hecho que viola la ley penal y el grado de participación en el mismo del adolescente, el juez lo declarará.

Terminada la recepción de pruebas: el juez concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor, para que en ese orden emitan sus conclusiones, tipo de sanción aplicable y su duración en el momento procesal oportuno. Además, invitará al trasgresor y al ofendido a pronunciarse sobre lo que aconteció durante la audiencia.

Las partes tendrán derecho a réplica, la cual deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos presentados en las conclusiones.

Una vez concluida la primera etapa del debate y declarada la existencia del hecho que viola la ley penal y el grado de participación en el mismo del adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción.

En este mismo acto, el juez deberá establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser cumplida; para el efecto, se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.

Resolución sobre la responsabilidad trasgresional del adolescente. El juez dictará resolución final inmediatamente después de concluida la audiencia, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad. El juez podrá dictar la resolución final, hasta tres días después de finalizar la audiencia.

En Guatemala la idoneidad de la sanción se debe al criterio de la exigibilidad que le dé el juez al adolescente trasgresor, por lo que determinara, las mismas sin embargo

la pena más alta es de 6 años, por lo que nuevamente en el delito de violación sexual, la restitución de la medida pelea con el interés de la víctima.

Principios rectores: La resolución definitiva se ajustará a los principios generales que orientan esta Ley; y en particular a los siguientes:

a) La respuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, será siempre proporcional a las circunstancias y a la gravedad del hecho, el grado de exigibilidad y a sus circunstancias y necesidades.

Las sanciones de privación de libertad deberán ser siempre fundamentadas y se reducirán al mínimo posible.

b) El respeto de sus derechos humanos, su formación integral, su inserción familiar y social y su identidad personal y cultural.

c) La privación de libertad sólo se impondrá como sanción de último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada y siempre que concurren las causales señaladas en el artículo doscientos cincuenta y dos de esta Ley.

En el juicio de adolescente en conflicto con la ley penal, su integridad, y su dignidad, está cubierta por la ley de protección, ciertamente, la lucha ha sido ardua en Guatemala, para que un adolescentes pudiera estar bajo el resguardo de los órganos garantes de sus derechos, pero nuevamente se revisa el contenido de las fases preparatorias y el juicio como tal, encontramos que jurídicamente, no hay elementos claros, cuando la víctima ha sido un niño, niña o adolescente, también victimizada por otro adolescentes, en este caso hay un choque entre el derecho del imputado y el derecho de la víctima, hay una doble complejidad.

Es mayor el riesgo cuando este proceso es por un delito de violencia sexual, ya que este es un delito de alto impacto no solo para la vida de las víctimas, sino de la sociedad, ya que este es un fenómeno social problemático y contextualizado.

En este sentido, el Ministerio Público debe procurar para que la prueba en este caso la declaración de la niña, niño o adolescente víctima del delito de violencia sexual sea a través de anticipo de prueba para la cual se podrá tomar la declaración a través de una cámara Guessel o del sistema de circuito cerrado evitando el contacto con el agresor; en dicha audiencia estaría presente el Juez, MP, el Abogado Defensor; en el sentido de beneficiar al NNA, evitando de esta manera la revictimización de la misma, la cual será reproducida el día del debate oral y privado.

CAPITULO III

LA VICTIMA Y LOS ANTECEDENTES HISTORICOS

3.1 Victimología

Concebimos la Victimología como el estudio científico de la víctima entendiendo por "víctima" a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena o por causa fortuita, en el transcurso de la obra explicaremos detenidamente esta definición.

Como toda ciencia nueva (y en este caso podríamos afirmar que casi recién nacida), los límites no son aún claros, el mismo concepto de Victimología está a discusión, su lugar en el mundo científico, sus relaciones con las demás ciencias, etcétera. En este estudio se desglosara para el mejor entendimiento

3.2 Precursores de la Victimología

Se ha afirmado que la mayoría de los criminólogos habían hecho Victimología sin saberlo. En realidad, como dice Stanciu²¹, hay que evitar el error de creer que nosotros somos los primeros en estudiar la Victimología.

Si el término Victimología es nuevo, el objeto es antiguo, aunque el olvido de la víctima es notorio, y se le había relegado a un segundo término, esto no implica que haya total desconocimiento del tema, y que nunca se hubiera contemplado el problema de la víctima.

En la evolución del derecho y de la pena, podemos ver, en un principio, el desinterés por la víctima, ya que en los tiempos remotos, el hombre primitivo utiliza la venganza privada, y la víctima cuenta tan sólo si tiene la fuerza y el poder para desquitarse. Cuando la reacción penal pasaba a poder de los guerreros la situación no varía

²¹ Stanciu, V. *Etat Victimal, Civilisation*. Etudes Internationales de Psychosociologie Criminelle, 26-28. Paris, Francia, 1975, p. 29.

mucho, pues sigue imperando la fuerza, aunque el tali3n, primer l3mite a la venganza, obliga a contemplar a la v3ctima, aunque sea para medir el da3o causado.

Cuando en la historia los juristas se apoderan de la reacci3n penal, la v3ctima es tomada en cuenta, principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia. Es esencial resaltar esta parte de la historia, porque pr3cticamente es cuando el derecho penal, inicia su curso, cuando realmente la v3ctima juega un papel importante en este proceso, en lo dem3s no se hab3a visto el hecho que la v3ctima deb3a ser atendida, y en esta etapa hist3rica vemos que ella inicia el proceso de queja o en este caso ser3a la querella y pedir justicia, que traducido ser3a el proceso penal.

Como simple ejemplo, y por tratarse de uno de los antecedentes m3s remotos, mencionemos el C3digo de Hammurabi (1728-1686, AC.), que en sus secciones 23-24 especifica que: Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladr3n no es atrapado, la v3ctima del robo debe formalmente ante Dios declarar lo que perdi3, y la ciudad y el gobernador en cuyo territorio y jurisdicci3n se comet3 el bandidaje, debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la v3ctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un "maneh" de plata a su pariente²².

Importancia may3scula tiene la distinci3n que se hace en Derecho Romano entre los delicta y los crimina, ya que los primeros eran de persecuci3n privada, es decir de querella de parte, en tanto que los segundos eran perseguidos de oficio.

La diferencia b3sica es que los crimina pon3an en peligro evidente a toda la comunidad, en tanto que los delicta afectaban tan s3lo a los particulares, y s3lo indirectamente provocaban una perturbaci3n social²³.

²² *C3digo de Hammurabi*. Federico Lara Peinado. Editora Nacional. Espa3a, 1982.

²³ Cfr. Margadant, Guillermo F. *Derecho Romano*. Editorial Esfinge. M3xico, 1965, p. 432.

Los delicta, en cuanto a beneficios para la víctima, evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, pasando por el tali3n y la compensaci3n.

El mayor o menor grado de la reacci3n vindicativa radicaba estrictamente en la voluntad y en las manos, como en la posible clemencia de la v3ctima.

Como es sabido, poco a poco m3s delicta se fueron convirtiendo en crimina, hasta que se opt3 por el monopolio de la acci3n penal por parte del Estado; con esto la v3ctima pasaba a un plano muy secundario.

Progresivamente, a medida que el Estado fue haci3ndose cargo de la administraci3n de justicia, el delincuente fue transform3ndose en el personaje central de los estrados judiciales, relegando a la v3ctima a un rol subalterno primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada despu3s²⁴.

En cuanto a los tratadistas, varios de los grandes autores del siglo pasado tocaron el tema de la v3ctima, as3 por ejemplo Lombroso dedica, en su "Crimen, Causas y Remedios"²⁵ un par de p3rrafos a la indemnizaci3n de las v3ctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia.

Pregona que el juez debe fijar la compensaci3n, y asegurar los bienes del detenido. Ferri por su parte, se ocup3 en varias ocasiones del problema; ya desde su lecci3n inaugural en la Universidad de Bolo3a (1881) propon3a diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparaci3n del da3o, y en sus lecciones en la Universidad de N3poles (1901), despu3s de se3alar el abandono de la v3ctima ("La atenci3n completa de la escuela cl3sica se ha concentrado en la entidad jur3dica del crimen"), afirma que: "La v3ctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta v3ctima produce una simpat3a filantr3pica mayor que la que provoca el criminal que ha

²⁴ Drapkin, Israel. *El Derecho de las V3ctimas*. Revista Mexicana de Ciencias Penales. A3o III, n3m. 3. INACIPE. M3xico, 1980, p. 115.

²⁵ Lombroso, C3sar. *Le Crime, Causes et Rem3des*. F3lix Alcan, Editeur. Par3s, Francia, 1907, p. 473.

producido el daño"²⁶. Plantea la reparación del daño como: a) sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una "real distinción de clase"; b) aplicando el trabajo del reo al pago; c) como pena para delitos menores; d) como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e) como función social a cargo del Estado.

En otra obra Ferri,²⁷ analiza las relaciones en el homicidio-suicidio de otro y en el homicidio con el consentimiento de la víctima. Aunque el libro se concentra más en los problemas del derecho a morir y de la responsabilidad del autor, tiene el mérito de haber provocado una serie de críticas de autores famosos, Tarde Caluci, Pugliese, Notter, Lesona, Cortés, llamando la atención sobre la víctima. Aunque suena un poco alejado del proceso que se analiza, consideramos también a este autor por las situaciones específicas del libro en mención.

Rafael Garófalo, el tercero de los grandes positivistas italianos escribe un libro sobre los que sufren por un delito, que, aunque enfocado a la indemnización, va a marcar el camino, pues el autor dice, refiriéndose a las víctimas de los delitos, que: "esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de la que los actuales legisladores se preocupan"²⁸. Afirmar además que: "defenderé la causa de los oprimidos por la maldad humana con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa de los malhechores"²⁹.

La influencia de la escuela positiva llevó a varios congresos internacionales del siglo pasado a tratar el tema de la protección e indemnización a las víctimas del delito, así los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), París (1895), y Bruselas (1900), el de Antropología Criminal de Roma (1885), el de Derecho Penal de Bruselas (1889), el jurídico de Florencia (1891), etcétera.

²⁶ Ferri, Enrico. *The Positive School of Criminology*. University of Pittsburg Press. USA, 1968, p. 101.

²⁷ Ferri, Enrico. *L'omicidio-suicidio*. Fratelli Bocca Editori, Torino, Italia, 1892.

En el mundo de la literatura hay continuas referencias a la víctima; como en muchos otros casos, los poetas se adelantan a los científicos, y ven cosas que sucederán mucho tiempo después.

Muchos literatos han sido señalados como verdaderos precursores de la Victimología (Defoe, De Quincey, Cribran, Werfel, etc.); hacer un estudio de esto rebasaría en mucho, por lo que hacemos simplemente mención de un par de estudios sobre el tema: Lapan³⁰ y Kress³¹.

Kress afirma que la víctima ha sido ignorada, abandonada y denigrada en la literatura, pues se da mayor importancia al criminal que a la víctima; por su parte, Lapan señala cómo en la literatura moderna (Kafka, Brecht, Beckett), la víctima se va convirtiendo en el principal protagonista.

El trasfondo: el ofendido como figura marginal del procedimiento penal a diferencia del imputado, que en cierto modo constituye la figura central del procedimiento penal, ya que todo gira en torno a su culpabilidad o inculpabilidad, el ofendido es, en el fondo, solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como "demandante", en el procedimiento penal él ha sido en gran parte desplazado por el ministerio público. Por ello, actúa, por regla general, sólo como testigo del hecho o sus consecuencias.

Históricamente la víctima sigue siendo relegada en las diferentes etapas de la Victimología, ya que como bien lo dice los diferentes autores toda gira alrededor del imputado y de su actuar, por eso todo esto se localiza en contraposición con la víctima.

³¹ Kress, Susan. *The victim in literature: Ignored, abandoned and traduced*. II Simposium Internacional de Victimología. Boston, USA, 1976.

3.3 Definición de la Víctima

Para los efectos de la Ley contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas en el artículo se estipula que “se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas, o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a las familiares o las personas cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”³²

Según la OMS en su Informe mundial sobre la violencia y la salud define la violencia sexual como: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".³³

Cuando se describe a la víctima tanto en la ley como en informes de esta temática, se describe los daños que causa no solo psicológicamente sino físicamente a la persona que es agredida de esta forma, para usos de esta investigación se desarrollara una análisis substancial sobre los antecedentes históricos y la etimología esto con el fin de ayudar al lector a ubicar los daños y sufrimiento en cualquier de las situaciones que se desarrolla en un proceso penal, pero que la connotación se agrava cuando se trata de un niño, niña y adolescente, y máximo su situación en un proceso penal dentro del órgano jurisdiccional.

³² Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto número 9-2009; Art.10

³³ Fundación Sobreviviente, Abordaje en Violencia Sexual. Pág.3

3.4 Víctima (Etimología)

Rodríguez Manzanera, menciona que la palabra víctima proviene del latín víctima y que por ello se designa a la persona o animal sacrificado, o que se designa al sacrificio, sin embargo a pesar de que existe un consenso del significado de “víctima”, la humanidad ha evolucionado de tal forma que esta idea ha ido cambiando hasta entender como “víctima” al sujeto pasivo del delito.³⁴, en este párrafo, analizamos que la víctima en tiempos remotos de caza, era siempre un animal, aunque anteriormente en la justicia penal, se le dio una connotación especial, podremos decir que actualmente, aunque ya no es un animal, la víctima es la indefensa, la que no tiene armas como defenderse, es así que, para unos autores, como Elias Neuman, indica que el concepto del vocablo Víctima apela a dos variedades “vincire” animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “vincere” que representa al sujeto vencido.

La palabra Víctima del latín Victima tiene dos significados distintos, se refiere al ser vivo, sea este animal u hombre que es sacrificio en este entonces algún poder sobrenatural.

Y la otra interpretación es la que regularmente es usada en la criminología y en otras disciplinas afines y la que nos interesa, es la relacionada con la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su mente, o en su propiedad, torturada o asesinada, por otra persona o personas que actúan movidas por una gran variedad, motivos o circunstancias.³⁵

Sigue siendo siempre la que se sacrifica, o la que tiene grandes daños no solo corporales, materiales, psicológicos y finalmente hasta en el patrimonio. Es por eso que la definición aún está por debajo de lo que realmente le pasa a una víctima, ahora, sociológicamente hablando podremos decir que el bien jurídico tutelado define quien es víctima y quién no.

³⁴ Taracena Gómez, Irma del Rosario, Intervención de la víctima en la justicia, penal Guatemala, Guatemala, año 2000, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, pág. 29

³⁵ Loc. Cit.

Cuando este concepto se vuelca a un niño, niña o adolescente, es considerado, por el factor de ser un sujeto de derechos por su vulnerabilidad, más conflictivo definir la calidad de víctima, ya que su vulnerabilidad esta tan expuesta máximo si este ha sido abusada sexualmente.

3.5 Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Esta declaración importante para su análisis jurídico, es adoptada por la Asamblea General de la ONU Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985, de las cuales Guatemala es Estado parte, en esta misma existen principios que se deben considerar en las victimas a costa de los delitos cometidos contra ellas. También se pueden definir las conceptualizaciones de "víctima", para el análisis posterior de nuestra legislación.

3.5.1 Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión,

nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.³⁶

En estos tres principios se mencionan tres conceptualizaciones importantes, para prevenir las actuaciones en cuanto a el abuso de poder que pueda existir en cuanto a los juzgadores y operadores de justicia, la siguiente es prevenir la victimización en este caso es necesario, también tomar en cuenta la no re victimización en los casos de la niñez y adolescencia tomar sumo cuidado con estos dos principios. Y finalmente el respeto a la inclusión siendo este perteneciente cualquier grupo social.

3.5.2 Acceso a la justicia y trato justo.

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

³⁶ Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.³⁷

Una de las situaciones que llama la atención de esta parte es la adecuación de las medidas administrativas y judiciales para el trato de las víctimas, esto nos ayuda a evitar cualquier demora en cuanto a la atención de la misma, se utilizaran también mecanismos a favor de la víctima, en este caso aun nuestra legislación es lenta en este proceder desde la perspectiva del investigador.

3.5.3 Resarcimiento.

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su

³⁷ Loc. Cit.

cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi-oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

3.5.4 Indemnización.

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

3.5.5 Asistencia.

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

3.5.6 Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

En esta declaración de derechos, para las víctimas, se establece como una parte vinculante a los derechos establecidos en las leyes específicas en el país.

4. La Victimología y la niñez

Las causas del delito se buscaron en el propio delincuente, en su entorno social o familiar, en la estructura socioeconómica, en las relaciones de poder, este enfoque, eminentemente positivista, se dio, también, en los orígenes de la Victimología. Lo importante era encontrar las causas que provocaban que determinada persona resultara víctima de un delito. Con esta lógica positivista se llegó a la conclusión de que al establecer dichas causas y al ser éstas eliminadas, la víctima desaparecería y el delincuente se quedaría sin clientela.

La niñez por su especial situación de vulnerabilidad frente al delito constituye un grupo socialmente diferenciado de víctimas, y como tal debe de ser sujeto de un trato especial.

Sus diferencias con el adulto víctima, en el plano de la realidad ontológica, deben tomarse en cuenta para tomar las medidas normativas y administrativas más adecuadas para evitar que sea re-victimizado por la violencia que genera el proceso penal.

Para el estudio de este fenómeno, es necesario que intervengan otros factores dentro del desarrollo del impacto social, psicológico y emocional que tiene un niño, niña y adolescente frente al delito de violación sexual, cometido por otro adolescente. Por eso cuando la Victimología aparte de estudiar el fenómeno de la víctima también adjudica que hay un factor más relacionado con la niñez y que este es importante que se le dé un trato especial.

Evitar la segunda victimización por parte del proceso penal en los niños y las niñas se convierte en una obligación para el Estado de Guatemala a partir de la ratificación y posterior vigencia de la Convención sobre los Derechos del niño.

La interpretación jurídica en cuanto a los delitos de violación sexual en niños, niñas y adolescentes no ha sido estudiada del todo y particularmente con los impactos que sufre la niñez víctima, el proceso penal para ellos puede ser un trauma como tal, ya que aunque Guatemala sea estado parte de la Convención y tenga una ley específica en materia de niñez, aún le falta mucho por saber cómo abordar procesos tan intensos como este; mas cuando puede haber un vacío de ley entre la protección del adolescente en conflicto con la ley y el niño víctima.

CAPITULO IV

EL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

En Guatemala, debido a las constantes situaciones de vulnerabilidad hacia la víctima, por los constantes problemas de reivindicación hacia la misma, el Estado a través del Congreso de la Republica, establece una ley orgánica que instituye un Instituto especial para la víctima y su atención, debido a que el ordenamiento jurídico interno con el afán de asegurar su observancia y atención a las necesidades especiales de la víctima, el objeto de este instituto es la reparación digna.

4. 1 Derechos de las Víctimas en esta ley

“Artículo 2. Sujetos de aplicación. El Instituto de la Víctima atenderá a las víctimas que describe el artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, con especial interés en las víctimas directas afectadas.”³⁸ Es evidente que en este caso serán todas aquellas que tienen relación con los delitos que establece el código penal, en este caso también relaciona a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia sexual. Esto significa las personas directas.

Artículo 3. Garantía de servicio. El Instituto de la Víctima debe garantizar la atención integral a la víctima del delito.³⁹, en este artículo cabe todo lo relacionado a la deficiencia que el sistema aún tiene, la atención integral dará a la víctima, el soporte emocional, psicológico y legal.

Es importante mencionar la serie de derechos especiales que tendrá la víctima, en este caso podremos mencionar algunos que son diferentes e importantes, en este caso por ejemplo:

³⁸ Decreto 21-2016, Ley Orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito, Congreso de la República de Guatemala.

³⁹ IDEM

- a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.

- b. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerla, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.

- c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.

- d. A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.

- e. A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima, para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.

- f. A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.
- g. A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho convenga.

- h. A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.

i. A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.

j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.

k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.

l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.

m. Derecho a la no re victimización.

n. A ser atendida y asistida en su idioma materno. La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie y/o condene al o los responsables del delito.

Es muy alentador ver la propuesta de ley donde se reconocen las necesidades de las víctimas, es interesante ver las propuestas de atención que habrá para estas, en todo caso la aplicación de la misma será observada por todos los implicados en este proceso.

CAPITULO V

ANALIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

5. Presentación, Análisis y discusión de resultados

En este capítulo se expresa el análisis y la cuantificación de los hallazgos significativos, para la presente investigación, en base al trabajo de campo realizado, aplicando el instrumento de la entrevista como medio para obtener resultados, tomando una muestra de la población a encuestar se procedió a hacerlo con: a) abogados litigantes; b) operadores de justicia; y c) entrevista a juez.

En este caso cada una será presentada para su observación, y se realizarán porcentajes para determinar del universo general a encuestar.

Durante la propuesta de la investigación se implementaron dos instrumentos como base del trabajo de campo, una guía de entrevista y dos encuestas.

Tal como se ha descrito anteriormente es necesario plantear dentro de este trabajo la siguiente hipótesis ¿es necesario analizar jurídicamente la intervención real y oportuna de la víctima, en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal? El análisis determinara si la misma será contestada positivamente según el planteamiento del problema.

De manera que el objetivo general analizar jurídicamente la intervención real de la víctima del delito de violación en la etapa del debate oral y privado del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. Y contrastar con los resultados con los objetivos específicos, a) Analizar la importancia que tiene la participación de la víctima del delito de violación durante la etapa del debate oral y Privado. b) Establecer el criterio de abogados litigantes y operadores de justicia en relación a la participación que tiene la víctima de violación en la etapa del debate oral y privado. c) Determinar en la práctica actual cual es la participación que tiene la victima dentro de

la etapa oral y privado. d) Enumerar las sanciones más comunes que son aplicadas a los adolescentes trasgresores del delito de violación en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, e) Determinar qué tan importante es la intervención de la víctima del delito de violación en la etapa del debate oral y privado para que el Juzgador pueda llegar a una sentencia condenatoria.

El estudio que se presenta abarca las instituciones del Estado localizadas en esta zona y que regularmente figuran como regionales, siendo estas: a) La Auxiliatura Regional del Procurador de los Derechos Humanos de Coatepeque, la Procuraduría General de la Nación delegación de la ciudad de Coatepeque, Juzgado de Primera Instancia Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal, de Coatepeque, Ministerio Público, en sus dependencias oficina de atención a la víctima y fiscalía de niñez y adolescencia.

En base a la investigación realizada se tomó como muestra las organizaciones del Estado, que representan en el entorno las principales en el proceso penal y de protección de adolescentes; y aplicando el instrumento de la entrevista como medio para obtener la comprobación de la hipótesis del planteamiento del problema y los objetivos propuestos todo esto en el municipio de Coatepeque, siendo encuestadas a 9 abogados litigantes, representando el 100% del Universo de la población utilizada, esto en base al total a estudiar en el municipio de Coatepeque. Y a 11 operadores de justicia, que representan el 100% de la población pues estas si representan el total del Universo en el municipio de Coatepeque. Utilizando la siguiente formula $A \rightarrow B; C \rightarrow "X"; X=C \times B/A$. para sacar el porcentaje en la descripción y el análisis de las mismas.

5.1 Análisis cualitativo y cuantitativo de las entrevistas a abogados litigantes

Tomando el instrumento nombrado y utilizado se analizan las preguntas, utilizando el (sí) o el (no) como respuesta cerrada, en este caso, determinamos dentro del ítem la ampliación de la respuesta en una pregunta (porque), esto para tener la interpretación correspondiente, de su respuesta cerrada.

En este proceso, se hizo también un análisis de la frecuencia de edades y de estos cuantos eran mujeres y hombres, esto nos servirá para saber, los rangos de edades en función de sus respuestas, pues tiene que ver en qué proceso doctrinario han pasado estos profesionales y la especialización penal en tema de niñez y adolescencia.

El enfoque de género también en cuanto al análisis puesto que sabremos si fueron más mujeres las que contestaron u hombres. En este caso podemos observar que fueron más hombres los que contestaron en este caso, que mujeres; mismos que al tomar esta muestra, son los abogados que más concurren a realizar defensa o llevar los casos de niñez y adolescencia.⁴⁰

Ahora bien, se puede denotar que los profesionales que son más acentuados en esta encuesta son los que están relacionados entre las edades de (31-41) esto nos da un indicador que son adultos jóvenes, que puede describirse como los que tienen a su cargo la defensa de los adolescentes o protección de los mismos en el juzgado de niñez y adolescencia.

La doctrina de la niñez y adolescencia en el ámbito penal es nueva y esto nos hace saber que los nuevos profesionales abogados han profundizado en el enfoque de derechos y esto pone a prueba que no desconocen totalmente de esta legislación. Pues bien el otro extremo son los que contestaron dentro del rango entre (61-70) que fueron dos de los cuales se puede decir que la doctrina de protección es reciente para ellos, debido a que la ley de protección del proceso penal para adolescentes se aprobó en el año 2003.⁴¹

Si bien en las respuesta No. 1 el 80% de los que contestaron, manifiestan que es vital que la víctima intervenga en el debate oral y privado, en su mayoría establecieron esto porque, la misma debe de relatar los hechos, la historia, la

⁴⁰ Referencia anexo 2

⁴¹ Referencia anexo 1.

cronología de lo que paso, es más por la cronología de los hechos que por su situación, como víctima de un proceso penal. Y el 20% no contestaron.

En las respuesta No. 2 el 63% de los encuestados adujeron que la víctima tenía la intervención no en el debate sino más bien en la etapa de investigación, o al inicio, cuando esta presentaba la denuncia, más bien, esta se analiza como aquella que se da en la primera fase introductoria, esta interpretación nos lleva que solo allí la ven de forma activa a la víctima siendo esta niño, niña o adolescente. El 37 % adujo que no tenía intervención.

En la respuesta No.3 el 55% de los contestaron que sí, pero al analizar su justificación, manifestaron que la ley, busca su bienestar, debido a que reciben ayuda psicológica, el 45% aduce que no porque a la víctima ningún resarcimiento o bienestar dará a la víctima la solución del problema incluso esta se limita pues debe activar la vía civil para poder generar alguna reparación monetaria.

En la respuesta No 4, el 89% establecieron que los hechos los conoce solo la víctima por eso debe de comparecer en el debate, ya que ella puede explicar con claridad lo que paso. El otro 11% estableció que es suficiente con la declaración de la víctima al inicio del proceso, y las pruebas que el MP, puede aportar, para que ella no pueda ser revictimizada, por supuesto, en este caso específico fue una mujer quien considero esta intervención en la encuesta.

En la respuesta No. 5 en este caso el 100% de los encuestados sugirieron respuestas de las cuales ellos creían que podrían ser las medidas más adecuadas en el proceso específico de violación sexual, aplicado a niñez o adolescencia, en este caso llama la atención que sobresalen tres medidas más recurrentes, una de ellas es el resarcimiento económico y la otra el alejamiento del victimario, y la que contiene mayor porcentaje es la ayuda psicológica. Sin embargo solo hay dos respuestas de estas que conducen a un reparación digna, extremo que conduce a un análisis sobre la percepción del abogado sobre mejorar las condiciones de la víctima,

pero el giro de este extremo que todavía hay una abogada que cree que una medida puede ser el que el victimario se case con la víctima.

En la respuesta No. 6 se considera de la doble protección jurídica que el proceso penal de adolescentes tiene, uno de considerar a la víctima y el otro de garantizar el debido proceso también al adolescente trasgresor, en este caso el 55% de los entrevistados consideran que sí, ya que por condiciones de igualdad, trato y por ser menores de edad, deben de guardárseles a ambos las prerrogativas necesarias. Mientras que el 45% de los que dijeron que no, ya que la ley tampoco provee recursos o medios para poderlos tratar de la misma forma en el debate oral.

En la respuesta No 7 sobre una reparación digna podemos considerar lo siguiente, que el 22% de los encuestados, aducen que sí existe la reparación en el proceso, sin embargo no especifica claramente como, las explicaciones no conducen al análisis, y el otro 77% aducen que ningún proceso recuperaría los daños psicológicos, emocionales, en este caso la de una violación. Además de considerar algún reparo económico, ya que siempre existirían daños colaterales.

En la respuesta No. 8, el 66% estableció que no existe ningún conflicto de intereses por garantizar derechos de los adolescentes trasgresores y niños, niñas o adolescentes víctimas. Ya que los principios de los derechos de la niñez, en el caso de igualdad procesal y la presunción de inocencia debe prevalecer. Y en el caso del 34% no debería de haber algún interés lesionado pero a veces se ve mejor por el adolescente en conflicto con la ley penal.

En la respuesta No. 9. El 66% estableció que no se aplica la pena establecida en la ley PINA, debido a que la máxima pena es de 6 años y en otros casos va de acorde al proceso, y el otro 34% establece que sí y esto es relativo a la pena de acuerdo a las reglas procesales.⁴²

⁴² Referencia anexo 4

Finalmente en base a este proceso de análisis los abogados litigantes, tienen diferentes opiniones para el proceso penal del adolescente y de esta forma congruente con la víctima y su estudio.

5.2. Análisis cualitativo y cuantitativo de las entrevistas a operadores de justicia.

En la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, iniciando en el capítulo II, se especifica el rol que tienen las instancias comprometidas con la justicia en el tema de niñez y adolescencia, y finalmente en el capítulo III, se estipula el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, la doctrina es clara en los diferentes etapas del proceso penal como también la legislación en Guatemala.

La discusión y análisis del investigador con base a los resultados de las encuestas realizadas con las diferentes instancias como finalmente la entrevista al juez de primera instancia penal de niñez y adolescencia, nos dará un parámetro de como ellos (los entrevistados) creen que la víctima de un proceso penal, es priorizada en delitos como los de la violación sexual. Pero la priorización es el análisis jurídico de la participación de ésta como tal.

Ahora bien los rangos de edades oscilaron entre 31-40 siendo estos el 70% los que mayoritariamente contestaron, el 20% fueron entre los rangos de edades de 41-50 y el 10% oscilaron entre las edades de 51-60; puesto que el mayor porcentajes de operadores de justicia están entre los 31 y 40 años, la doctrina para ellos dentro de su formación, en una justicia restaurativa es conocida, puesto que el la ley PINA fue aprobada en el año 2003.

En los rangos del genero quienes se distribuyeron de esta forma, fueron 55 % hombres y 45% mujeres, en este caso, la dirección de estas instituciones están repartidos entre el sexo masculino, aunque la diferencia no es mucho en la recta de medición en cuanto a mujeres, de esto entonces devienen estas respuestas.

En la pregunta No. 1, sobre la efectiva participación de la víctima en el debate oral y privado, los operadores los encuestados representados en el 73% contestaron que sí, efectivamente la víctima tiene participación en el proceso, debido a que la víctima debe participar en la declaración ya que es fundamental para la averiguación de la verdad, sin embargo su recomendación especial es utilizar la cámara de circuito cerrado para la declaración de la misma. Y el resto el 27% estimo que no, ya que, existe lagunas en ley, que aunque no se compruebe en tiempo real la víctima ya no declara por amenazas y esto limita la efectiva participación.

En la pregunta No 2, en este caso las sanciones aplicadas a los adolescentes por el delito de violación, se estipulo que el mayor porcentaje que conoce de las penas estuvo representado en el 44% y esta pertenece a privación de la libertad, el otro 26% especificó, que en labores sociales, esto traducido de alguna forma en la ley podremos decir que son prestaciones de servicio a la comunidad, el otro 17% se dio en libertad asistida, y finalmente a servicio comunitario. La mayoría tiene conocimiento de las sanciones emitidas por los jueces, y en este caso se puede visualizar que la privación de la libertad es la que prevalece, aunque en la ley según el artículo 248 tiene 4 modalidades.

En la pregunta No. 3 el 100% contesto que sí ya que piensan los encuestados que, algunas veces para la víctima se han dejado impunes los delitos, hacer que la víctima relata, sin preguntas directas, también establecer formas de que ella no se sienta culpable de la denuncia, para esto establecen los encuestados que tengan apoyo emocional, y que la misma pueda estar en un ambiente más aislado, mejorando el circuito cerrado.

En la pregunta No. 4, el 100% contesto que sí, ya que ellos consideran que es básico que la debe de participar en el debate oral y privado, ya que esto le llevaría a una reparación digna, lograr que el victimario tenga una sentencia, en el caso, con esto también evitar a toda costa la re victimización, y tener la fuente primaria como la base de la información, finalmente porque el encuestado, manifiesta que la víctima

es la que debería de dar la solución a su proceso, en este caso lo que permita que ella se sienta en la mayoría de los casos segura y continuar con su vida.

En la pregunta No. 5, el 50% contesto que sí, que está conforme en cuanto a la participación de la víctima en el debate y el 50% estableció que no; ahora bien dentro de este proceso de análisis encontramos que, los que manifiestan que sí, piensan que esto es porque, se respeta la integridad de la niñez y adolescencia, y el otro cincuenta por ciento, establece que no porque, aducen que se debe sensibilizar a los funcionarios para que su enfoque de justicia cambie, y así la participación de la víctima tenga mayor impacto.

En la pregunta No 6, es interesante visualizar las recomendaciones que dan los mismos operadores de justicia, en este caso es saber que piensan del proceso, y términos generales aquí se dan un análisis verdadero de esta intervención, por ejemplo el solo hecho de mencionar que hay fallas estructurales en el proceso y también en la parte de forma, de cómo se re victimiza según ellos, como el MP debería tener una eficiente participación con un protocolo sea en cualquiera de los casos grabar, hacer una misma entrevista, declaración y ampliación que puedan tener todos los involucrados. Este análisis nos lleva a la reflexión que aun el procedimiento con la víctima se queda corto, luego hay también sugerencias que el MP debe ser más eficiente.

En la pregunta No 7 el 81%, piensa que sí, debido a que el juez realmente tienen los hechos vertidos del MP, sin embargo a veces las situaciones que han pasado con la víctima no la han exteriorizado del todo y queda relegada la parte de ciertos procesos con ellas y lo que han exteriorizado.

Y que los que dijeron que no, que representa el 19% es porque aducen que todos los medios de prueba son los que importunan al juez a no parcializarse, y además es el psicólogo una persona clave en este proceso.

En la pregunta No. 8, el 90% estableció que es oportuno, y que regularmente es acompañada del psicólogo en el circuito cerrado, además de que también considera que esto le da a la víctima confianza en sí misma, en el 10% que contesto que no; menciona que es porque el equipo multidisciplinario no puede opinar o participar en este proceso en la sanción del juez.

5.3 Descripción de entrevista a Juez de Primera Instancia de niñez y adolescencia.

El entrevistado es el Licenciado Carlos Horacio Morales López, Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, se le hizo una entrevista, en el marco legal de la investigación de la tesis, aquí sus respuestas.

¿Qué es el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal?

No es más que una serie de pasos procedimientos y actos que tienen por objeto juzgar aquellas personas que aún no tienen los dieciocho años de edad pero superan los trece años de edad. Establece si los mismos han infringido la ley penal, para poder establecer, una de las características, es que no es una sanción o castigo sino encaminada a una reinserción, para ser un adulto de bien, por eso es que lo último es que no se debe utilizar la privación de libertad, si hay una medida desjudicializadora se debe utilizar, como una primera opción antes de institucionalizarlos.

¿Qué es piensa usted la regulación legal existente para adolescentes en conflicto con ley penal?

En Guatemala existe como columna vertebral la ley Pina, existen otros instrumentos de carácter internacional como las reglas de Belling, convención de los derechos del niño, sin embargo en el año 2003, deja sin efecto el código de menores, porque lo asimilan como un sujeto, a pesar de que tiene algunas falencias, a criterio de él, en términos generales es una ley que regula los aspectos fundamentales en el tema de niñez.

¿Cuáles son los delitos más comunes en su judicatura?

Básicamente la violación o violación agravada, jóvenes o señoritas, de doce o trece años, mantienen relaciones sexuales la mayoría de veces consensuadas, pero en el código penal es claro el artículo (173) sean menores de 14 años es violación y en ese orden de ideas, también hay violaciones sexuales, un acto en el cual una víctima no esta no consensuadas, forzosas.

En la ley Pina, no se visualiza como tal... Definitivamente es una falencia muy grave, hay que recordar en el año 2006, las reformas, superaron a la misma como víctimas, supero la falencia que tiene la ley Pina, ya que si se considera a la víctima como tal, afortunada el artículo 141 en la ley Pina, establece que las disposiciones que no estén reguladas, supletoriamente lo puede aplicar el código procesal penal, para quitar no solo agraviada sino también víctima. Pero la ley de la materia debería de regularlo.

¿Existe algún vacío de ley, específicamente en la ley Pina, al no considerar el tratamiento de la víctima, sí es un niño, niña o adolescente, en ese proceso?

Vacío o laguna legal creo que no, porque existen otros protocolos, para eso es cuando se hace un debate se divide en dos, la primera parte es establecer la culpabilidad del adolescente, y la segunda es ver la sanción idónea, en esta segunda parte del debate, es donde entra o tiene participación un equipo multidisciplinario, con él cuenta el juez de la niñez, psicólogo, pedagogo, trabajador social, médico o cualquier otro profesional para buscar ese tratamiento, del agresor a la ley penal, pero hay que recordar que los derechos fundamentales, que tenemos es el acceso a la justicia, en ese sentido también existe el principio a la tutelaridad, y el principio de la tutelaridad implica, que garantizar todos los años del sindicado menor, pero también se le debe protección a la víctima y en esa misma protección el equipo multidisciplinario podría dar, cual es el tratamiento idóneo a la víctima, pero no puede ser laguna legal, ya que la ley tampoco puede regular todo, algunas situaciones quedan fuera de, considero que esa puede ser una que a través de los protocolos, estudios y el equipo multidisciplinario, se subsanaría este.

¿Cuál es su análisis jurídico en la ley en la intervención de la víctima en la etapa oral, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?

Reitero lo que dije anteriormente, se tratan como víctima, al tenor lo que establece el artículo 141, de la ley Pina, y al usar supletoriamente el código procesal penal, siempre buscando la tutelaridad que anteriormente lo indicaba, en ese sentido, dentro del debate debe tener una participación activa la víctima, con el ánimo de buscar, los fines propios de la justicia y de la averiguación.

¿Para usted cual debe ser el tratamiento específico para los NNA, cuando estos han sido abusados sexualmente por otro adolescente?

Esta es bastante complicada, en el sentido de dar una respuesta propiamente dicha, porque no todo los casos son igual, pudiendo ser si estamos hablando de un abuso sexual consensuado, donde la víctima aprovechando su inocencia, o su ingenuidad, sostiene relaciones sexuales, no es lo mismo, que una persona que se haya abusado en contra de su voluntad.

Tampoco es lo mismo que se haya abusado a una persona que tenga 13 años, a una persona de 17 o 18, sin embargo, lo que sí es fundamental que tenga un apoyo del juez, en un equipo multidisciplinario ya que en determinado momento quien le dé la luz, es el psicólogo, para decirle en forma adecuada de hablarle es así o así, o no es conveniente hablarle, lo que si es cierto que hay que buscar a todas luces, es la no re victimización, y entonces el tratamiento adecuado es el apoyo psicológico, en una única audiencia, podría ser un anticipo de prueba, y de allí que la víctima, no tenga mayor participación en el debate, pues esto le causaría, efectos negativos en su estima, y en su personalidad, en todos los efectos psicológicos que puede presentar el volver a revivir toda la historia en un debate

¿Las medidas que existen en un adolescente, que abusado sexualmente de un NNA, son las más asertivas a su consideración?

Vuelvo a repetir lo anteriormente, yo a una persona adolescente, que haya cometido un hecho de este tipo, pueda que estas medidas, que se dictaron en terminado caso sean súper asertivas y en otros casos no, depende de muchos factores, un ejemplo que yo utilizo, es con las personas que me entienden, cuando hay una cucharada metida en una sopa de frijol, yo saco la cucharada y la limpio, pero la vuelvo a meter a el mismo lugar, se va a volver a ensuciar, y eso hay que ver, sobre todo porque el apoyo, puede ser darle apoyo psicológico al adolescente, buscar actividades para el adolescente para que él tenga entretenida la mente y que no piense o que no vuelve a cometer la misma conducta, pero que pasa si el viene del psicólogo aquí, se le está hablando que cambie en su forma de vida y regresa a la casa y allí los padres tienen una conducta sexuada, y el la vuelve a repetir o la está viendo o el hizo el acto que realizo o el hecho que realizo derivado que ejemplo que el mira constantemente videos pornográficos, y cuando regresa se fija que el papa, tiene nuevas películas pornográficas, incluso que el papá le de toda libertad de verlos, incluso que se ponga a ver esas películas con el propio padre, en ese caso una medida esencial, es privarlo de su libertad, mandarlo a otro lugar, fuera de la sociedad donde se encontraba al momento de cometer el delito y sacarlo donde se cometía ese delito, para una medida idónea para darle educación al adolescentes por eso es que concluyo que no puedo darle una respuesta certera de cual es una medida idónea, en ese tipo de casos sino van a depender en cada una de las circunstancias que se den.

¿En los estándares internacionales la víctima es de una doble protección jurídica tanto la víctima como para el adolescente en conflicto con la ley penal, para usted es reconocida en el debate oral, y privado en conflicto con la ley penal?

Definitivamente que sí, partiendo muchas situaciones y la primordial es la división del debate, porque, no es como común mente se hace en adultos, en una sola vez se discute si es o no culpable, y también que sanción, primero hay que establecer si es culpable o no, está el psicólogo que no es solamente para la victima sino también

para el sindicado, porque tal como se dice, hay que recordar es un adolescente y necesita de una protección, y si es víctima, en el mismo sentido no solo para apoyarlo sino también ir subsanando las secuelas que puede haber tenido las secuelas, de un delito, aparte de eso se utilizan medios, como la cámara Guesell, videocámara, para evitar esa confrontación entre el agraviado, y el agresor, dentro de otras situaciones, evitar la re victimización, en declarar las situaciones varias veces, y en fin incluso como garante en el debate si se le hiciera una pregunta, o en una audiencia de prueba anticipada, se hiciera una pregunta, tienda hacer perjudicial al autoestima del adolescente, también como juez, aunque las partes así no lo pidan, es mi obligación, proteger a la adolescente, entonces, la actitud deber ser proactiva y no pasiva, esto siempre fundamento en el artículo tres de la convención de los derechos de la niñez, que establece el interés del niño, aunque el juez, que en determinado momento pueda estar parcializado, entonces el juez, debe tener una actitud de proteger tanto el adolescente trasgresor, como a la víctima, aunque si implique, una participativa actividad en el debate pero nunca parcializada.

¿Piensa usted que hay una tensión jurídica, cuando aparece el derecho del adolescentes imputado y el derecho de la niña víctima, dentro del debate oral en los procesos de adolescentes?

Si y más que tensión jurídica, un desconocimiento y una sensación de injusticia, porque, la gente está acostumbrada a que cuando recurre a un juzgado lo que a buscar en cárcel, para el agresor, con la persona donde cometido un delito, el proceso lo que busca, es reeducar, primero a la víctima, algún tipo de, sentimiento de injusticia, porque ellos quisiera, que aun adolescente, le impusiera si es posible una pena de muerte, pero legalmente eso no es posible y por el otro lado, trasgresor si no se le impone un castigo, como ellos también tiene esa misma mentalidad, ellos creen, que pueden hacer lo que quieren, posteriormente vienen secuelas que se argumenta, él se ríe porque no se le hizo nada la víctima no se sienta bien, o ya tal vez, era un problema mínimo derivado, pero como no hubo un castigo, como ellos lo consideran como tal, tiene una injusticia y resultan de un problema pequeño lo hacen grande, entonces dentro de este debate, al saber que lo que se está

discutiendo la sanción o tener un contacto directo siempre va crear, un una inestabilidad emocional entre la agraviado, y el sindicado.

El análisis que el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; estableció en esta entrevista nos lleva a pensar que él tiene dominio propio en la temática, centrado en el enfoque de derechos, que tiene visión analítica del rol que deben de llevar todos como parte del proceso penal, lo interesante de esta entrevista es que él aclara con responsabilidad, la relación de la víctima en el proceso, y como la víctima y la familia de la víctima no quedan conformes con la pena que se le dé el adolescente trasgresor, ahora bien, también establece que hay algunas rutas que la ley no establece, y que esta debe considerar por ejemplo que se argumenta que la víctima no debería exponerse como tal en el debate, puede tomársele una sola vez la declaración como prueba anticipada y esta tomarla para todo el debate con algunas consideraciones, es imprescindible, que el debate de adolescentes es muy diferente al de adultos, pues particularmente el apoyo del equipo multidisciplinario, es esencial, para aplicar una pena.

Lo que es también aclara es que no es un problema jurídico el hecho que el adolescente no se le castigue o de una pena como tal, sino más bien es que en Guatemala, la creencia es que todo quien cometa un delito debe y tiene que purgar muchos años de penas.

La víctima como tal es protegida según su opinión, en el debate aunque como tal, el problema siempre será psicológico, ya que las regresiones de la víctima y lo que afecta considerablemente la agresión sexual es muy fuerte para quien la vive.

El análisis jurídico de la intervención, entonces se relaciona con las acciones que un juez garante de los derechos de las victimas debe hacer con el apoyo de su equipo multidisciplinario y otros profesionales sí así fuera posible, darle todos los momentos procesales oportunos y darle consideraciones para que no sea re victimizada.

5.4 Confrontación de resultados obtenidos con base a los objetivos trazados y pregunta de investigación

De manera que el objetivo general es analizar jurídicamente la intervención real de la víctima del delito de violación en la etapa del debate oral y privado del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, conforme a los resultados en ambas entrevistas, se tuvo un panorama total sobre el comportamiento de los estudiosos del derecho, a pesar que estos han sido claros en sus respuestas, aun al sistema de adolescentes el proceso debe entenderse como tal, así pues que, el principio jurídico que establece que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tienden a asegurar un resultado justo, equitativo y dentro del proceso permitirle tener oportunidad, de ser escuchado y hacer valer sus pretensiones frente al juez. En este caso aun pareciera que el proceso de adolescentes, es aún más complicado, ya que la víctima, tiende a ser una niña, adolescente, y esto genera un conflicto aún más fuerte, lo que se logra observar es que esta jurídicamente si tiene una intervención real del proceso. Sobre todo que pueda tener un juez con cualidades y calidades humanas con enfoque de derecho.

En cuanto al alcance de los objetivos específicos podremos definir:

a) Analizar la importancia que tiene la participación de la víctima del delito de violación durante la etapa del debate oral y Privado. Según los encuestados, la víctima como tal participa en el debate ya que ella es la que tiene la mayor carga de la prueba; sin embargo a criterio del análisis que se hace aun la víctima como tal no participa de forma integral, esta se ve más como un momento oportuno procesal, pero no llega a tener otra forma de interactuar, esto hace que muchas veces se retire convencida de que su agresor será castigado.

b) Establecer el criterio de abogados litigantes y operadores de justicia en relación a la participación que tiene la víctima de violación en la etapa del debate oral y privado. Aunque en este proceso, se observó que los litigantes y operadores de justicia, establecen que sí, muchos de estos, establecen que aún falta condiciones de apoyo a los juzgados de niñez que son necesarias, por ejemplo, que las víctimas, deben ser

tratadas psicológicamente de inmediatamente, que las audiencias no deben en ningún momento ser reprogramadas, no dejar espacios tan grandes entre las denuncias y la primera declaración, esto tiene mucho riesgos para las víctimas ya que pueden ser persuadidas. En este caso los profesionales del derecho, establecen que es necesario, establecer procedimientos más ágiles para que la víctima pueda sentir la restitución de sus derechos.

c) Determinar en la práctica actual cual es la participación que tiene la víctima dentro de la etapa oral y privado.

d) Enumerar las sanciones más comunes que son aplicadas a los adolescentes trasgresores del delito de violación en los procesos de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

En el caso de la enumeración de las sanciones más comunes, se observa que la privación de la libertad es la que prevalece, como primera sanción dada en los delitos de violación sexual, luego está la libertad asistida, donde esta también es fuerte entre los entrevistados, labores sociales y servicio comunitario, aunque estas medidas están determinadas y apoyadas en un equipo técnico, son las más observadas por los entrevistados, y también determinadas por las personas que litigan en el proceso penal de adolescente, sin embargo establecen que deberían de realizarse reformas a la ley Pina para establecer penas más altas de las dadas, he aquí que se comprueba que las sanciones más comunes para los adolescentes trasgresores.

e) Determinar qué tan importante es la intervención de la víctima del delito de violación en la etapa del debate oral y privado para que el Juzgador pueda llegar a una sentencia condenatoria.

Sí se determinó a través de los encuestados y de la entrevista al juez, que la importancia de la denuncia de la víctima, es esencial en el debate, su intervención durante las etapas también, porque en ella está toda la carga de la prueba, sin

embargo hacen razonamientos como, que puede ser persuadida, por la otra parte, y en la primera declaración puede cambiar debido a que las medidas de protección tienen a ser tan débiles en el sistema penal, y el victimario o la familia de este puede interrumpir la investigación, es necesario simplificar y agilizar los procesos penales, para que el debate pueda llevarse sin ningún riesgo de poder cambiar los términos con que se iniciaron los mismos.

Su importancia radica en que la justicia restaurativa, es esencial para ambos adolescentes, o niños, debido a que no se puede dejar de ver al trasgresor desde el ámbito legal.

Tal como se ha descrito anteriormente es necesario plantear dentro de este trabajo la siguiente pregunta de investigación ¿es necesario analizar jurídicamente la intervención real y oportuna de la víctima, en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal? La pregunta de la investigación fue comprobada a través de los resultados y la investigación en sus marcos referenciales de tratamiento, debido a que la víctima debe ser atendida, en todos los puntos integrales que enmarca la ley Pina para su protección, social, psicológico, legal y administrativo, esto quiere decir que hay simplificar y agilizar los procedimientos penales, optimizar y aumentar en la medida de lo posible en los órganos jurisdiccionales, fiscalías, y clínicas forenses para agilizar los procedimientos, en cuanto determina la ley, esto quiere decir que en la investigación, se determinó que entre la denuncia y la primera declaración hay un riesgo inminente, ya que la víctima puede desistir o ser amenazada, también, se esclareció que muchas veces, la revictimización puede ser también un problema en las entidades jurídicas que las atienden, puesto que todo esto puede ser muy traumático para esta, el equipo multidisciplinario que existe puede quedarse muy corto en el abordaje y tratamiento de esta ya que en Guatemala y específicamente en el municipio de Coatepeque, el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tiene a su cargo la región entre los departamento de San Marcos y Quetzaltenango y todos los municipios del departamento de Retalhuleu, esto puede ser muy riesgoso y

difícil para el entendido de la prontitud y la intervención real, además de que genera un obstáculo para la mejor atención de todos los adolescentes víctimas de abuso sexual dejando atrás que también existen procesos de protección en este mismo juzgado.

Es así real y oportuna aún se puede diferir ya que jurídicamente aún se tiene problemas con el abordaje y atención de las víctimas, de hecho se considera que el Instituto de la Víctima creado en por el decreto 21-2016 establece en su artículo

“1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto crear el Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Sus acciones no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer los mecanismos existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito.”⁴³ Esto significa que en Guatemala aun tenemos muchas deficiencias para la atención a las víctimas, y que en este entendido para los niños, niñas y adolescentes abusadas mucho menos, pues la protección integral dista de estas medidas.

⁴³ Decreto 21-2016, Ley Orgánica del instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito, Congreso de la República de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de ser orientado a tener un juicio específico para adolescentes es un proceso específico y especial, orientado a ser garantista, de esto determina que la atención especial a víctimas de violencia sexual, debe ser prioridad en la atención pronta para la inmediata restitución de sus derechos.
2. Los principios y garantías especiales del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, aunado con los protocolos internacionales, aplicando supletoriamente las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco garantizan a la víctima eficacia y eficiencia, por esto es determinante que el proceso sea ágil y seguro.
3. El análisis jurídico, entonces se relaciona con las acciones que un juez garante de los derechos de las víctimas, debe de aplicar esto quiere decir también que es necesario recibir el apoyo de su equipo multidisciplinario y otros profesionales sí así fuera posible, darle todos los momentos procesales oportunos y darle consideraciones para que no sea re victimizada.
4. La re-victimización es aún un problema que no garantiza el enfoque de derechos para la atención de la víctima ya que las diferentes etapas en que esta pasa al parecer le afectara más que el propio debate.
5. La denuncia y la primera declaración deben ser lo más pronto posible para que la víctima no pueda ser asediada, ni tampoco amenazada, para cambiar su testimonio.
6. El enfoque de derechos en todos los momentos oportunos procesales deben prevalecer en la atención de la víctima.

7. La intervención oportuna y eficaz en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, sobre todo en el debate oral y privado donde la víctima es primordial, utilizando todos los elementos de apoyo para esta, con la finalidad de poder descargar toda la prueba que en su momento representa.

RECOMENDACIONES

1. Proteger a las víctimas de posibles actos de violencia, y sancionar a quienes puedan interferir en la investigación comprobando si el objeto de la misma es que la misma desista.
2. Realizar una entrevista estructurada, grabada a nivel primario para que sirva de base para todas las instancias, y de esta forma no haya re victimización.
3. Las instituciones, operadores de justicia y personas competentes así como los juzgadores observen, garanticen el respeto, cumplimiento de los principios y garantías que conforman el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.
4. Que el instituto de la víctima agilice tal como lo estipula la ley los servicios para la asistencia y atención a las víctimas del delito cuando proceda, a través de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral.
5. Es necesario agilizar procedimientos penales, optimizar y aumentar, en la medida de lo posible, en los órganos judiciales, juzgados fiscalía y clínicas medio forenses los recursos humanos y materiales necesarios para favorecer la agilización de los procedimientos por abuso sexual.

REFERENCIAS

Bibliográficas:

ÁLVAREZ MANCILLA Erick Alfonso, Teoría general del proceso, Guatemala, 2006.

BAQUIAX, Josué Felipe, Derecho procesal penal Guatemalteco etapas preparatoria e intermedia, Guatemala, 2012.

CALVAC OROXOM, Mynor Otoniel, Principios y Garantías que Conforman el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala, año 2015, Universidad Rafael Landívar.

Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid 1999.

Fundación Sobreviviente, Abordaje en Violencia Sexual.

Mesa de Municipalización; Marco Legal para la Política Pública a favor de la Niñez y Adolescencia, Año 2000.

ODHAG, Situación de la Niñez Guatemalteca, Informe 2012-2003, Guatemala

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, Boletín No. 35, Guatemala, 28 de junio, PAMI.

RUIZ CARBONELL, Ricardo; La Violencia Familiar y los Derechos Humanos, México, 2002

SOLÓRZANO Justo, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Una aproximación a sus principios, derechos y garantías, (Módulo Instruccional para la capacitación de los Jueces de Paz), Guatemala, Ediciones Superiores, 2004.

Normativas:

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Decreto número 02-04 Reformas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 6-78 Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Constitución Política de República de Guatemala.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003,

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92.

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 42-2007 Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (reglas de Beijing).

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94.

Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del niño.

Electrónicas:

¹ UNICEF, Guatemala, Panorama Población Infantil,
<http://www.unicef.org/guatemala/spanish/panorama>; 16 de agosto 2016.

¹ <https://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf>,

¹ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores; www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm.

¹ www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf. Consultada en fecha 16/01/17.

ANEXOS

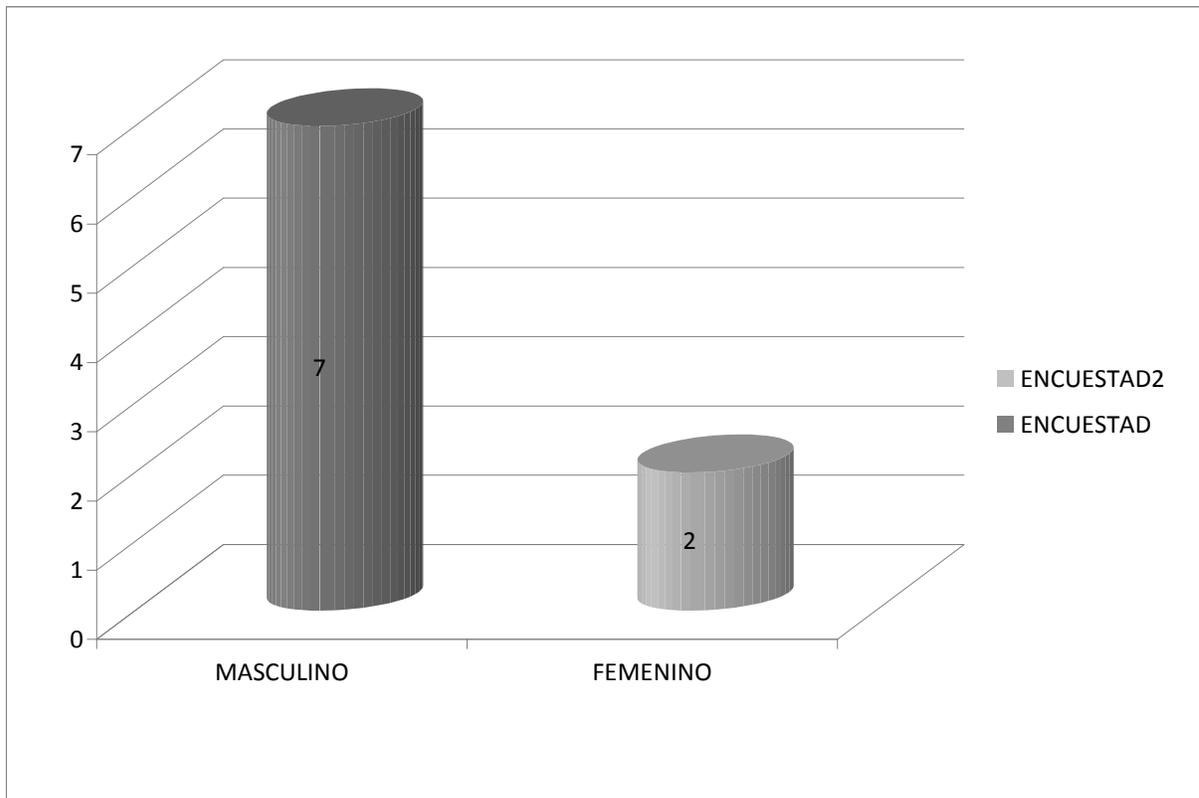
ANEXO 1

TABLA DE FRECUENCIAS							
ABOGADOS LITIGANTES							
FRECUENCIAS DE EDADES							
25	30	31	40	41	50	51	60
						1	
0		4		2		2	

Fuente investigación de campo 2017

ANEXO 2

GENERO



ANEXO 3

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
CAMPUS QUETZALTENANGO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

Estudiante Alma Lily De León Cárdenas/ Carné 2110501

Tipo de Experto: Abogados Litigantes

Esta es una investigación con fines educativos la temática desarrollada en el proyecto de tesis se denomina “Análisis Jurídico de la Intervención de la Víctima del Delito de Violación en la Etapa del debate oral y privada. En casos sometidos a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez, Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango” y será utilizada específicamente con fines didácticos e investigativos, la cual será manejada bajo una estricta responsabilidad.

Sexo: _____

Edad: _____

1.- ¿Considera usted que es vital la intervención de la víctima del delito de violación en el desarrollo del Debate Oral y Privado?

Sí _____ No _____

Porque: _____

2.- ¿Cree usted que la víctima del delito de violación tienen una intervención oportuna dentro del Debate Oral y Privado?

Sí _____ No _____

Porque: _____



3.- ¿Desde su punto de vista considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, busca el bienestar de la víctima de violación aun cuando el trasgresor haya sido un adolescente o adolescentes?

Sí _____ No _____

Porque: _____

4.- ¿Cree usted que la víctima de violación que declare durante el Debate Oral y privado es factor determinante para dictar una sentencia condenatoria o puede existir una sentencia condenatoria sin la intervención de la víctima durante el debate?

Sí _____ No _____

Porque: _____

5.- ¿En delitos de violencia sexual que medidas son las que más se aplican con el afán de restituir los derechos fundamentales a la víctima? Escriba por lo menos dos:

a) _____

b) _____



6.- ¿De conformidad con la normativa internacional considera usted que en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se garantizan las protecciones cuando la víctima, es titular de una doble protección jurídica: tanto la víctima y como el adolescente victimario?

Sí _____ No _____

Porque: _____

7.- ¿Considera usted que la reparación digna garantiza el resarcimiento de los daños causados a la víctima de violación?

Sí _____ No _____

Porque: _____

8.- ¿A su criterio cree usted que existe conflicto cuando dentro del debate debe garantizárseles los derechos del acusado que es un adolescente o adolescentes trasgresor y un niño, niña o adolescente víctima de violación?

Sí _____ No _____

Porque: _____



9.- ¿Considera usted que la pena establecida para el delito de Violación es aplicada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal?

Sí _____

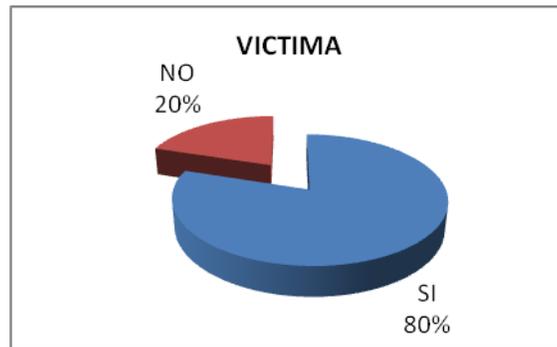
No _____

Porque: _____

Muchas gracias por su colaboración

ANEXO 4. Abogados Litigantes

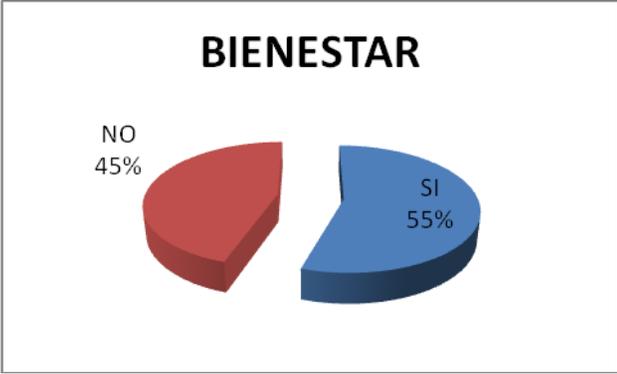
1, ¿Considera usted que es vital la intervención de la víctima del delito de violación en el desarrollo del Debate Oral y Privado?



2.- ¿Cree usted que la víctima del delito de violación tienen una intervención oportuna dentro del Debate Oral y Privado?



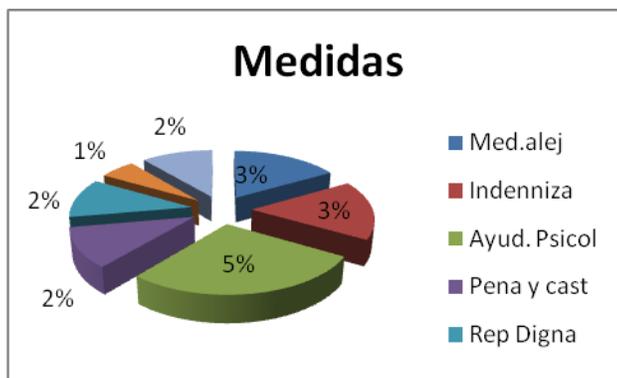
3. ¿Desde su punto de vista considera usted que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, busca el bienestar de la víctima de violación aun cuando el trasgresor haya sido un adolescente o adolescentes?



4. ¿Cree usted que la víctima de violación que declare durante el Debate Oral y privado es factor determinante para dictar una sentencia condenatoria o puede existir una sentencia condenatoria sin la intervención de la víctima durante el debate?



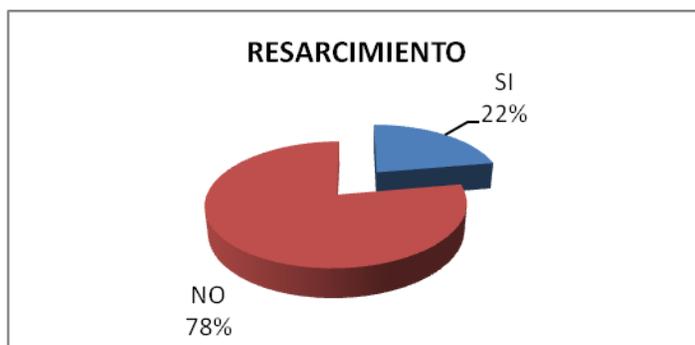
5.- ¿En delitos de violencia sexual que medidas son las que más se aplican con el afán de restituir los derechos fundamentales a la víctima? Escriba por lo menos dos:



6.- ¿De conformidad con la normativa internacional considera usted que en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se garantizan las protecciones cuando la víctima, es titular de una doble protección jurídica: tanto la víctima y como el adolescente victimario?



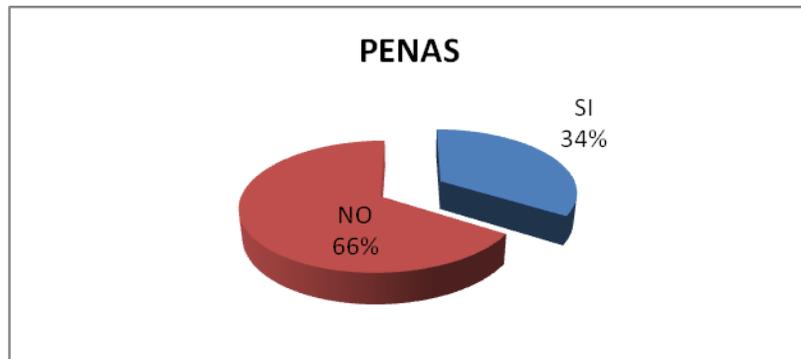
7. ¿Considera usted que la reparación digna garantiza el resarcimiento de los daños causados a la víctima de violación?



8. ¿A su criterio cree usted que existe conflicto cuando dentro del debate debe garantizárseles los derechos del acusado que es un adolescente o adolescentes trasgresor y un niño, niña o adolescente víctima de violación?



9.- ¿Considera usted que la pena establecida para el delito de Violación es aplicada en los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal?



ANEXO 5: Operadores de Justicia

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
CAMPUS QUETZALTENANGO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Estudiante Alma Lily De León Cárdenas/ carné 2110501

Tipo de Experto: Operadores de Justicia.

Esta es una investigación con fines educativos la temática desarrollada en el proyecto de tesis se denomina “Análisis Jurídico de la Intervención de la Víctima del Delito de Violación en la Etapa del debate oral y privada. En casos sometidos a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez, Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Municipio de Coatepeque Departamento de Quetzaltenango” y será utilizada específicamente con fines didácticos e investigativos, la cual será manejada bajo una estricta responsabilidad.

Sexo: _____

Edad: _____

1.- ¿Dentro de sus funciones específicas a notado una efectiva participación de la víctima de violación dentro del debate Oral y Privado?

Si _____

No _____

Porque: _____

2.- ¿En los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal por el delito de violación que usted ha podido observar cuales son las sanciones aplicadas con más frecuencia?



3.- ¿Desde su experiencia considera que la participación de la víctima del delito violación durante la etapa Debate Oral y privado debe mejorar?

Si _____ No _____

Porque: _____

4.- ¿Desde el puesto que desempeña considera importante la participación de la víctima de violación dentro de la etapa del debate oral y privado?

Si _____ No _____

Porque: _____

5.- ¿Está usted de acuerdo o conforme con la practica actual en relación a la participación de la víctima dentro de la etapa oral y privada?

Si _____ No _____

Porque: _____

6.- ¿Qué recomendaría para hacer más efectiva la participación de la víctima de violación durante la etapa de debate oral y privado?



7.- ¿Considera usted que una participación adecuada de la víctima de violación en la etapa del debate oral y privado ayudaría al Juzgador a resolver de una manera justa?

Si _____ No _____

Porque: _____

8.- Cree usted necesario el acompañamiento de un integrante del equipo multidisciplinario en la intervención de la víctima de violación durante la etapa del debate oral y privado?

Si _____ No _____

Porque: _____

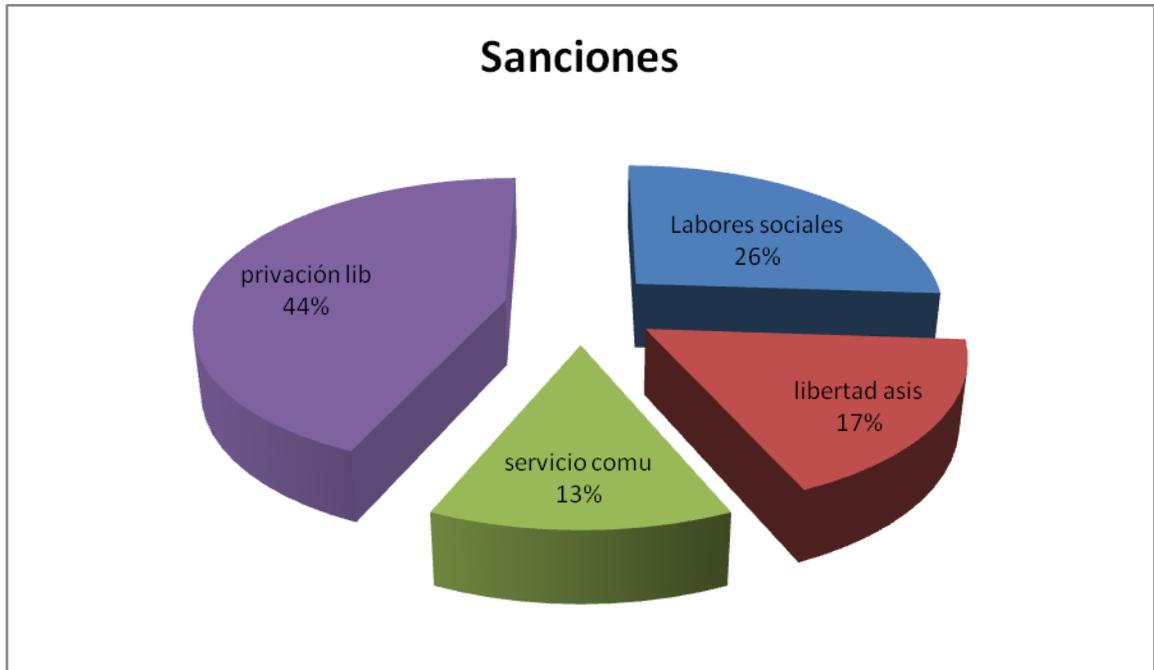
Muchas gracias por su colaboración

ANEXO 6

1. ¿Dentro de sus funciones específicas a notado una efectiva participación de la víctima de violación dentro del debate oral y privado?



2.- ¿En los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal por el delito de violación que usted ha podido observar cuales son las sanciones aplicadas con más frecuencia?



3.- ¿Desde su experiencia considera que la participación de la víctima del delito violación durante la etapa Debate Oral y privado debe mejorar?



4.- ¿Desde el puesto que desempeña considera importante la participación de la víctima de violación dentro de la etapa del debate oral y privado?



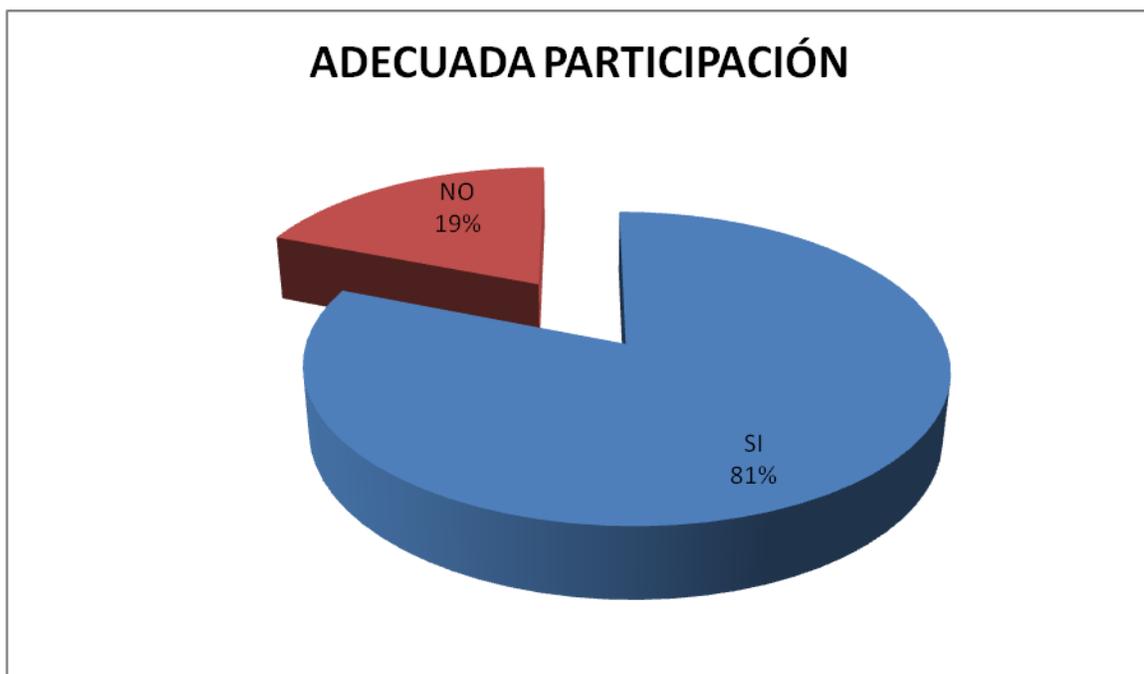
5.- ¿Está usted de acuerdo o conforme con la práctica actual en relación a la participación de la víctima dentro de la etapa oral y privada?



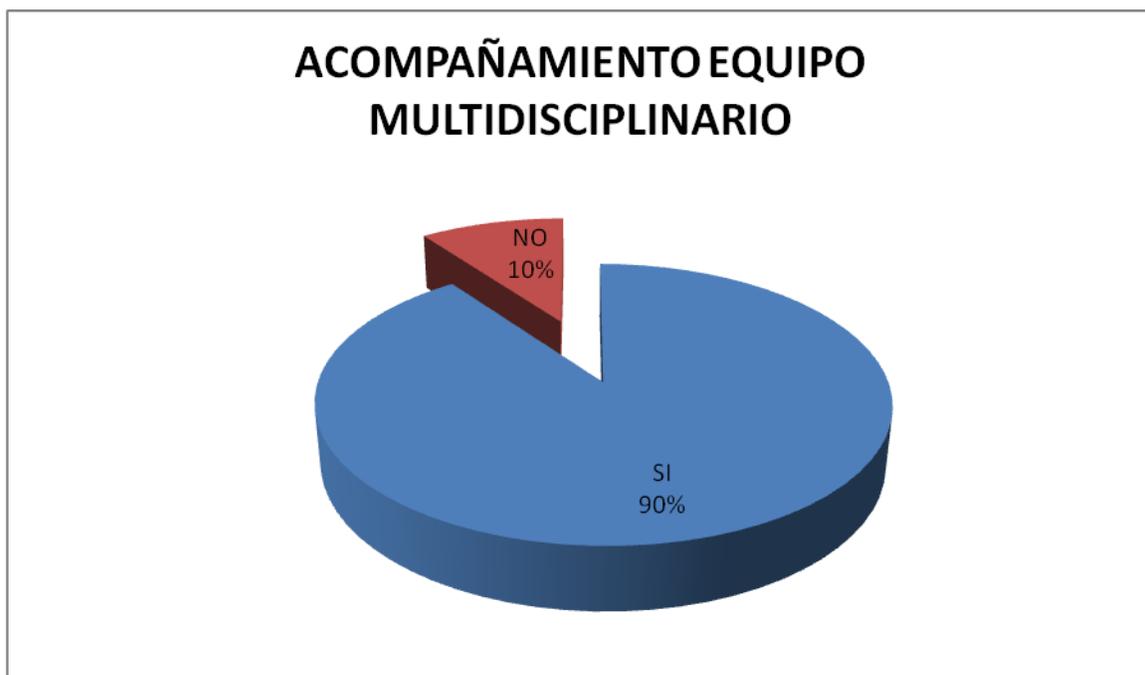
6.- ¿Qué recomendaría para hacer más efectiva la participación de la víctima de violación durante la etapa de debate oral y privado?

1.	Mayor acompañamiento del ente investigación	1
2.	La no suspensión de audiencias, para la no re victimización	1
3.	No dejar mucho espacio entre la denuncia y la declaración ante el MP	1
4.	El acompañamiento psicológico a la brevedad posible	2
5.	Entrevista estructurada, grabada a nivel primario para que sirva de base para todas las instancias.	2
6.	Solicitar peritajes y alejarlas de personas que puedan persuadirla.	1
7.	Cambios en la ley procesal respectiva	1
8.	Dar intervención al instituto de atención a la víctima e implementación de la cámara Guessell	1
9.	Tratamiento integral o sea para toda la familia de la víctima	1
10.	No haya inclinaciones preferenciales	1

7.- ¿Considera usted que una participación adecuada de la víctima de violación en la etapa del debate oral y privado ayudaría al Juzgador a resolver de una manera justa?



8.- Cree usted necesario el acompañamiento de un integrante del equipo multidisciplinario en la intervención de la víctima de violación durante la etapa del debate oral y privado?



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

CAMPUS QUETZALTENANGO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Estudiante Alma Lily De León Cárdenas

GUIA DE ENTREVISTA JUEZ DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. ¿Qué es un proceso penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal?
2. ¿Qué piensa usted sobre la regulación legal existente para adolescentes en conflicto con la ley penal?
3. ¿Cuáles son los delitos más comunes en su judicatura?
4. ¿En la ley PINA, la víctima no se visualiza como tal, debido a que se le considera ofendida, que considera de esto?
5. ¿Existe un vacío de ley en esta parte de la ley PINA como tal al no considerar el procedimiento del tratamiento de la víctima si es un niño, niña o adolescente en el proceso?
6. ¿Cuál es su análisis jurídico de la intervención de la víctima la Etapa del Debate Oral y Privada en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal?
7. ¿Cuál debe ser para usted el tratamiento específico para los niños, niñas o adolescentes que han sido abusados sexualmente por otro adolescente?
8. ¿Las medidas que se dictan en contra de un adolescente que ha abusado sexualmente de un niño, niña o adolescente son las más asertivas a su consideración?
9. ¿En los estándares internacionales la víctima es titular de una doble protección jurídica: tanto víctima y tanto adolescente, para usted, es reconocida en el debate oral y privado de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala?
10. Piensa usted que hay una tensión jurídica cuando aparece el derecho del adolescente imputado y el derecho de la víctima en el debate oral y privado en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.